

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**ACCESO A LA JUSTICIA Y SU INFLUENCIA EN LA
PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA EN AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL,
AYACUCHO, 2020.**

Para optar : El título de profesional de abogado
Autora : Bach. Yony Zonia Araujo Oré
Asesor : Dr. Luis Donato Araujo Reyes
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos
institucional
Área de investigación : Ciencias Sociales
institucional
Fecha de inicio y de : 01-04-2021 a 01-08-2021
culminación

HUANCAYO – PERÚ

2021

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Abg. HERACLIO MUNIVE OLIVERA
Docente Revisor Titular 1

Mg. JHONATAN ERIKSON MENDOZA CASTELLANOS
Docente Revisor Titular 2

Mg. MANUEL ALIAGA MUÑOZ VICTOR
Docente Revisor Titular 3

Mg. JOSE GUZMAN TASAYCO
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mi esposo e hijos Melissa y Richard, por depositar su confianza y apoyarme para alcanzar mis objetivos, y ser mi fortaleza a lo largo de mi vida y desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por brindarme salud, fortaleza y sabiduría, que con su bendición ilumina siempre mi vida.

A mi familia, esposo e hijos, por ser el pilar fundamental de mis sueños, por su apoyo incondicional y fortaleza en los momentos más difíciles de mi vida.

A la Universidad Peruana los Andes de Huancayo y mis profesores, por brindarme los conocimientos necesarios para mi formación profesional.

A mi Asesor de Tesis, Mg. Luis Donato Araujo Reyes, que con su experiencia y profesionalismo me ha guiado académicamente durante la elaboración de este trabajo y a lo largo de mi carrera universitaria.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
CONTENIDO	V
CONTENIDO DE TABLAS.....	X
CONTENIDO DE FIGURAS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	16
1.2 Delimitación del problema.....	20
1.2.1. Delimitación espacial.	20
1.2.2 Delimitación temporal.	20
1.2.3 Delimitación social.....	20
1.2.4 Delimitación conceptual.....	20
1.3 Formulación del problema	20
1.3.1 Problema General.	20
1.3.2 Problemas específicos.	20
1.4 Justificación	21
1.4.1 Social.	21
1.4.2 Teórica.....	21
1.4.3 Metodológica.....	22
1.5 Objetivos	22
1.5.1 Objetivo general.	22

1.5.2 Objetivos específicos.....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Antecedentes nacionales e internacionales	23
2.1.1 Antecedentes internacionales.	23
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	26
2.2. Bases teóricas o científicas	28
2.2.1 Acceso a la justicia como derecho fundamental en el sistema internacional.....	28
2.2.2 Derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia.....	31
2.2.3 Acceso a la justicia durante la emergencia sanitaria por Covid-19.	32
2.2.4 Medidas implementadas para el acceso a la justicia durante la emergencia sanitaria.....	34
2.2.5 Barreras de acceso a la justicia de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria.....	37
2.2.6 La violencia contra la mujer como violación de los derechos humanos. 43	
2.2.7 Sistema internacional de protección contra la violencia.	45
2.2.8 La problemática de la violencia en el contexto de emergencia sanitaria 48	
2.2.9 Medidas implementadas para la atención de la violencia contra las mujeres. 49	
2.2.7 Protección integral de las víctimas de violencia.....	52
2.3 Marco conceptual.....	55
2.3.1 Acceso a la justicia	55
2.3.2 Servicios esenciales de justicia.....	55
2.3.3 Herramientas tecnológicas.....	55

2.3.4 Acceso a la información.....	55
2.3.5 Protección integral.....	55
2.3.6 Atención de salud.....	56
2.3.7 Asistencia jurídica.....	56
2.3.8 Atención social.....	56
2.3.9 Barreras de acceso a la justicia.....	56
2.3.11 Víctima de violencia.....	56
2.3.12 Violencia contra las mujeres.....	56
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	57
3.1 Hipótesis general.....	57
3.2 Hipótesis específicos.....	57
3.3 Variables	57
3.3.1 Identificación de variables.....	57
3.3.2 Operacionalización de variables.....	57
3.3.3 Definición conceptual de variables e indicadores.....	58
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	60
4.1 Método de investigación.....	60
4.1.1 Método General.....	60
4.1.2 Método específico.....	60
4.2 Tipo de investigación.....	60
4.3 Nivel de investigación.....	60
4.4 Diseño de Investigación.....	60
4.5 Población y muestra.....	61
4.5.1 Población.....	61
4.5.2 Muestra.....	61
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61

4.6.1 Técnicas.....	61
4.6.2 Instrumentos.....	62
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	62
4.7.1 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	62
4.7.2 Proceso de construcción, validación y fiabilidad de instrumentos.	62
4.8 Aspectos éticos de la investigación.....	63
CAPÍTULO V: RESULTADOS	64
5.1. Descripción de resultados	64
5.1.1 Presentación de resultados.....	64
5.2 Contrastación de hipótesis	83
5.2.1 Contraste de Hipótesis General.....	83
5.2.2 Contraste de la Hipótesis Específica 1.....	84
5.2.3 Contraste de la Hipótesis Específica 2.....	85
5.2.4 Contraste de la Hipótesis Específica 3.....	86
5.3 Análisis y discusión de resultados	87
5.3.1 Análisis y discusión respecto a la hipótesis general.....	88
5.3.2 Análisis y discusión respecto a la hipótesis específica 1.....	89
5.3.3 Análisis y discusión respecto a la hipótesis específica 2.....	90
5.3.4 Análisis y discusión respecto a la hipótesis específica 3.....	92
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	98
ANEXOS	103
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	103
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	104

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 4: Validación de expertos respecto al instrumento.....	107
Anexo 5: Data de procesamiento de datos	116
Anexo 6: Consentimiento / asentimiento informado	117
Anexo 7: Registro de datos de la Comisaría de Familia	118
Anexo 8: Fotos de la aplicación del instrumento.....	119

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 <i>Conocimiento sobre atención de las instituciones</i>	64
Tabla 2 <i>Conocimiento sobre lugar de denuncia</i>	65
Tabla 3 <i>Conocimiento sobre forma de denunciar</i>	66
Tabla 4 <i>Conocimiento sobre instituciones que brindan apoyo a víctimas</i>	67
Tabla 5 <i>Conocimiento sobre el CASE</i>	68
Tabla 6 <i>Acceso para pedir ayuda o denunciar</i>	69
Tabla 7 <i>Forma de atención de denuncias</i>	70
Tabla 8 <i>Atención de denuncias</i>	71
Tabla 9 <i>Obstáculos para denunciar</i>	72
Tabla 10 <i>Acceso a herramientas tecnológicas</i>	73
Tabla 11 <i>Conocimiento de uso de aplicaciones</i>	74
Tabla 12 <i>Uso de herramientas tecnológicas para pedir ayuda o denunciar</i>	75
Tabla 13 <i>Obstáculo para uso de herramientas tecnológicas</i>	76
Tabla 14 <i>Necesidad de ayuda psicológica o atención de salud</i>	77
Tabla 15 <i>Atención psicológica o atención de salud</i>	78
Tabla 16 <i>Necesidad de apoyo legal</i>	79
Tabla 17 <i>Atención con apoyo legal</i>	80
Tabla 18 <i>Necesidad de apoyo social</i>	81
Tabla 19 <i>Atención social</i>	82

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 <i>Conocimiento sobre atención de las instituciones</i>	65
Figura 2 <i>Conocimiento sobre lugar de denuncia</i>	66
Figura 3 <i>Conocimiento sobre forma de denunciar</i>	67
Figura 4 <i>Conocimiento sobre instituciones que brindan apoyo a víctimas</i>	68
Figura 5 <i>Conocimiento sobre el CASE</i>	69
Figura 6 <i>Acceso para pedir ayuda o denunciar</i>	70
Figura 7 <i>Forma de atención de denuncias</i>	71
Figura 8 <i>Atención de denuncias</i>	72
Figura 9 <i>Obstáculos para denunciar</i>	73
Figura 10 <i>Acceso a herramientas tecnológicas</i>	74
Figura 11 <i>Conocimiento de uso de aplicaciones</i>	75
Figura 12 <i>Uso de herramientas tecnológicas para pedir ayuda o denunciar</i>	76
Figura 13 <i>Obstáculo para uso de herramientas tecnológicas</i>	77
Figura 14 <i>Necesidad de ayuda psicológica o atención de salud</i>	78
Figura 15 <i>Atención psicológica o atención de salud</i>	79
Figura 16 <i>Necesidad de apoyo legal</i>	80
Figura 17 <i>Atención con apoyo legal</i>	81
Figura 18 <i>Necesidad de apoyo social</i>	82
Figura 19 <i>Atención social</i>	83

RESUMEN

La presente tesis se plantea como problema de estudio ¿De qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020? Su objetivo principal es determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020; y se utilizó el método deductivo en este estudio, por cuanto este método permite analizar la variable independiente y determinar los factores que influyen en la variable dependiente, de lo general a lo particular. Además, se utilizó el método socio-jurídico, por cuanto se pretende identificar los problemas en las normas jurídicas pero relacionadas a la realidad social. Por tanto, en este estudio se ha identificado una situación negativa que afecta a las mujeres víctimas de violencia para acceder a la justicia durante el contexto de la emergencia sanitaria por el Covid-19 del 2020; por lo que, amerita analizar las barreras que limitan el acceso a la justicia y determinar en qué medida estas condiciones afectan en el derecho a la protección integral de las mujeres víctimas de violencia. En esta investigación se utilizó la encuesta como su principal técnica para recoger datos de la muestra, para analizar y contrastar con el marco teórico y establecer conclusiones respecto a los objetivos de la investigación.

Palabras Claves: Acceso a la justicia, protección integral, víctimas de violencia.

ABSTRACT

This thesis is presented as a study problem, how does access to justice influence the comprehensive protection of women victims of violence in the Artisan Complex Human Settlement, Ayacucho district, during the 2020 quarantine? Its main objective is to determine how access to justice influences the comprehensive protection of women victims of violence in the Artisan Complex Human Settlement, Ayacucho district, during the 2020 quarantine; and the deductive method was developed in this study, since this method allows analyzing the independent variable and determining the factors that influence the dependent variable, from the general to the particular. In addition, the socio-legal method was developed, since it is intended to identify the problems in legal norms but related to social reality. Therefore, in this a negative situation has been identified that affects women victims of violence to access justice during the context of the health emergency by Covid-19 of 2020; Therefore, it is worth analyzing the barriers that limit access to justice and determine to what extent these conditions worsen the right to comprehensive protection of women victims of violence. In this research, the survey was used as its main technique to collect data from the sample, to analyze and contrast with the theoretical framework and establish conclusions regarding the objectives of the research.

Keywords: Access to justice, comprehensive protection, victims of violence.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación busca determinar y explicar los factores que influyen en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia, específicamente en el acceso a servicios esenciales de justicia, acceso a herramientas tecnológicas y el acceso a la información, durante la cuarentena por Covid-19 del 2020.

La violencia contra las mujeres ha sido siempre uno de los problemas más graves arraigadas en nuestra sociedad y que se constituye como una forma de vulneración de sus derechos fundamentales. Esta situación ya era alarmante en nuestro país desde antes de la pandemia por el Covid-19, en la que el Estado, a través del sistema de justicia, tenía la obligación de prevenir, atender y sancionar los hechos de violencia cometidos contra las mujeres.

Desde que se declaró la pandemia por el Covid-19 a nivel global, los gobiernos adoptaron diferentes medidas, como el confinamiento y el distanciamiento social, para resguardar la salud de la población, reducir la expansión del contagio del virus, y evitar que los servicios sanitarios colapsen.

La cuarentena dispuesta por el gobierno peruano, desde marzo a junio del 2020, ha constituido un desafío para las entidades del sistema de justicia responsables de la prevención, atención y sanción de la violencia perpetradas contra mujeres, puesto que la paralización total o parcial de las atenciones presenciales de los servicios esenciales de justicia, el cambio de modalidad de atención presencial a la atención remota y la poca información respecto al funcionamiento de estos servicios fueron alguno de los factores que limitaron el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia durante dicho periodo de crisis sanitaria.

Su importancia de este estudio radica en conocer y explicar de qué manera las decisiones adoptadas por el gobierno en el contexto de la pandemia del Covid-19 ha impactado en las mujeres que sufren violencia en el hogar, que han sido confinadas con sus agresores, limitando su movilización para pedir ayuda y recibir atención y protección oportuna.

Este trabajo de investigación tiene un enfoque cuantitativo, diseño no experimental y nivel explicativo, enmarcando el acceso a la justicia como un derecho fundamental de las víctimas de violencia, que obliga al Estado a garantizar

los servicios esenciales de justicia, más aún en tiempos de crisis como se vive actualmente debido al Covid-19.

La población de estudio de esta investigación está conformada por 430 mujeres del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho, de lo cual se ha obtenido una muestra probabilística de 63 mujeres víctimas de violencia, a quienes se les aplicó un cuestionario de encuesta con 19 preguntas cerradas que responden a cada variable de estudio, debidamente validadas por expertos.

Este trabajo de investigación está estructurado de manera secuencial, de acuerdo a los variables e indicadores de estudio.

En el Capítulo I, se ha desarrollado sobre el Planteamiento del problema, detallando respecto a la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, la justificación y así como los objetivos del estudio.

En el capítulo II, se desarrolla sobre el marco teórico, donde se detalla los antecedentes respecto al tema, tanto de nivel internacional y nacional; las bases teóricas nueve, que sustentan la investigación, relacionados a cada variable indicador de estudio, además del marco conceptual.

En el capítulo III, se aborda sobre la Hipótesis de la investigación, describiendo la hipótesis general y las específicas, así como las variables de estudio.

En el capítulo IV, se desarrolla sobre la metodología aplicada al estudio, determinando el método de investigación, tipo de investigación, nivel de la investigación, el diseño, así como la población y muestra; las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados para el recojo de datos primarios, las técnicas de procesamiento y análisis de datos, y también los aspectos éticos de la investigación.

En el capítulo V, se aborda sobre el resultado de la investigación, la contrastación de hipótesis, así como el análisis y la discusión de resultados.

Finalmente, en la última parte del estudio, se aborda sobre las conclusiones, las recomendaciones, la referencia bibliográfica y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Esta investigación trata sobre el acceso a la justicia y su influencia en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

La pandemia por el Covid-19 es una de las crisis sanitarias más graves que ha afectado al mundo, porque desde su aparición en Wuhan - China a finales del 2019 ha causado la muerte de miles de personas y ha impactado gravemente en la economía, la salud y la vida de las personas.

Debido a la rápida propagación del virus, los gobiernos de todos los países se vieron obligados en la necesidad de adoptar medidas drásticas para frenar el contagio. En ese contexto, el gobierno peruano declaró la emergencia sanitaria el 11 de marzo del 2020, como medida de prevención y control del Covid-19; asimismo, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se dispuso la cuarentena, obligando a las personas a quedarse en casa durante dicho periodo.

El aislamiento social obligatorio (cuarentena) no sólo afectó en la economía de las familias, sino también ha tenido un impacto negativo en la vida de las mujeres, por cuanto ha sido uno de los factores para el aumento de hechos de violencia en los hogares, porque muchas mujeres terminaron siendo confinadas junto a sus agresores, siendo limitadas para alejarse o pedir ayuda. (CIM, 2020/a)

La violencia contra las mujeres constituye un grave problema para la sociedad y es una forma de vulneración de los derechos humanos. Por tanto, confinar a las mujeres en sus hogares donde son violentadas, junto a sus agresores, ha tenido una consecuencia directa en el incremento de la violencia.

Desde antes de la pandemia por el Covid-19, según el Ministerio de la Mujer – MIMP, la violencia contra las mujeres en nuestro país reflejaba estadísticas preocupantes, porque en el 2019 el índice de violencia a nivel nacional ascendía a 66%, de los cuales la región Ayacucho representaba el 22% de violencia contra las mujeres, siendo una de las regiones con mayor índice de violencia. Y durante la emergencia sanitaria, muchas mujeres que viven con sus agresores quedaron expuestas a sufrir violencia de manera sistemática y silenciosa, sin que puedan

hacer la denuncia o pedir ayuda, debido a factores que limitaron el acceso a los servicios esenciales de atención y protección contra la violencia. (Defensoría del Pueblo, 2020/a)

Cabe precisar que, debido a la emergencia sanitaria, especialmente durante el periodo de la cuarentena, los servicios de atención presencial del Ministerio Público, Poder Judicial, Centros de Emergencia Mujer y otras instituciones que atienden casos de violencia limitaron la atención presencial, lo que dificultó el acceso de las mujeres víctimas de violencia a los servicios esenciales de justicia para tramitar sus denuncias y obtener las medidas de protección, y recibir la protección integral, teniendo como consecuencia la falta de respuesta efectiva y oportuna del sistema de justicia para prevenir y atender los casos de violencia durante la emergencia sanitaria. (Defensoría del Pueblo, 2020/a)

Si bien la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establecían mecanismos y medidas para prevenir, atender y proteger a las víctimas de violencia; sin embargo, esta norma no estaba diseñado para un contexto de emergencia sanitaria como se vive actualmente. Por ello, el 27/04/2020 se promulgó el D.L. N° 1470, a fin de adecuar los procedimientos para la atención de los hechos de violencia contra la mujer durante la emergencia sanitaria; disponiendo medidas específicas para reforzar la respuesta del Estado frente al problema público de la violencia contra las mujeres en este contexto. (Defensoría del Pueblo, 2020/b)

Según los reportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MINJUS, 2021), en el periodo de la emergencia sanitaria del 2020, en todo el país se evidenciaron una disminución del 58% de denuncias con respecto al 2019. Asimismo, según la información brindada por la Comisaría de Familia del distrito de Ayacucho, durante el 2020 se registraron 1,280 denuncias por hechos de violencia contra las mujeres, evidenciándose una ligera disminución de denuncias con respecto al 2019, especialmente durante la cuarentena entre los meses de marzo a junio de 2020, conforme el siguiente cuadro. (Comisaría de Familia, 2021)

REGISTRO DE DENUNCIAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2019 DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DISTRITO DE AYACUCHO												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
139	108	144	97	92	96	93	89	99	105	107	137	1306
REGISTRO DE DENUNCIAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2020 DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DISTRITO DE AYACUCHO												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
134	129	107	51	83	94	127	117	116	99	118	105	1280

Fuente: Comisaría de Familia – Distrito Ayacucho / Elaboración propia

De acuerdo con el citado reporte sobre denuncias por violencia contra las mujeres, pareciera que hubo una menor incidencia de hechos de violencia; sin embargo, las consecuencias negativas de la emergencia sanitaria en la vida de las mujeres se han manifestado de diversas maneras, como la limitación para acceder a los servicios esenciales de justicia para denunciar y recibir la protección integral de parte del Estado, debido a varios factores, lo que ha invisibilizado los hechos de violencia, colocando en una situación de desprotección a las mujeres víctimas de violencia.

En esa misma línea, el Informe del International Legal Assistance Consortium – ILAC, señala que el acceso de las mujeres a la justicia durante la actual crisis sanitaria se ha visto gravemente obstaculizado, porque este contexto pandémico fue un periodo de inseguridad para ellas, porque las medidas de aislamiento en la cuarentena limitaron a las mujeres víctimas para denunciar la violencia que sufrían. (ILAC, 2020)

Entonces, podemos precisar que el primer factor identificado como limitante para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia fue la adaptación del funcionamiento de los servicios presenciales de justicia a la modalidad remota o semipresencial, durante el periodo de emergencia sanitaria; por cuanto, para evitar el riesgo en la vida y salud de los servidores judiciales y magistrados, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptó medidas para que las dependencias judiciales brinden el servicio mínimo e indispensable para atender temas urgentes y de emergencia, priorizando el trabajo remoto y las audiencias virtuales (Poder Judicial, 2020). Entonces, estas medidas adoptadas limitaron a las mujeres víctimas de violencia para acceder a los servicios judiciales a fin de denunciar los hechos de violencia y recibir la protección integral, lo cual se ha evidenciado en la reducción significativa en los registros administrativos de denuncias por hechos de violencia

en dicho periodo. Por lo que, este factor ha constituido una barrera de acceso a los servicios esenciales de justicia durante la cuarentena, lo cual influye directamente en la desprotección de las mujeres víctimas de violencia.

Igualmente, el segundo factor identificado en este estudio, conforme ha precisado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, es la virtualización en la atención de casos de violencia durante la emergencia sanitaria, lo cual ha sido una limitante para las mujeres víctimas de violencia para su acceso a la justicia durante el periodo de cuarentena; puesto que, las personas sin acceso a internet o teniendo acceso a estas herramientas tecnológicas no tienen conocimiento o experticia sobre su manejo; por lo que, han tenido dificultades para denunciar los hechos de violencia del cual son víctimas (CIDH, 2021). Por tanto, la falta o poco acceso a las herramientas tecnológicas es un factor que ha limitado el acceso a la justicia y ha influido directamente en la desprotección de las mujeres víctimas de violencia, durante el periodo de la cuarentena entre marzo y junio de 2020.

Finalmente, otro factor identificado, como ha precisado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS, es la poca o nula disponibilidad de información sobre el funcionamiento de los servicios de atención de la violencia durante el periodo de cuarentena (MINJUS, 2021); por cuanto las mujeres violentadas no tenían acceso a servicios de información que permita orientar sobre el funcionamiento de los servicios esenciales de justicia y los procedimientos existentes durante el estado de emergencia sanitaria, constituyendo un obstáculo para denunciar los hechos de violencia. Por tanto, la falta de acceso a la información ha sido una limitante para el acceso a la justicia durante el aislamiento social, lo cual ha influido directamente en la desprotección de las mujeres víctimas de violencia.

Por tanto, durante la cuarentena por el Covid-19, entre marzo a junio del 2020, las mujeres víctimas de violencia tuvieron limitaciones para acceder a los servicios esenciales de justicia, para garantizar la protección de sus derechos a tener una vida libre de violencia, lo cual se ve reflejado en la disminución de las denuncias por violencia en dicho periodo, invisibilizando la violencia y colocando a las víctimas en situación de desprotección.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

El presente trabajo de investigación se desarrolló en el ámbito geográfico del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho, provincia Huamanga, departamento Ayacucho.

1.2.2 Delimitación temporal.

Los datos obtenidos para el presente trabajo de investigación están enmarcados al periodo marzo a junio de 2020, que corresponde a la época de la cuarentena por el Covid-19, periodo en que las mujeres víctima de violencia se vieron limitadas para acceder a los servicios esenciales de justicia, debido a las medidas adoptadas respecto al funcionamiento de los servicios.

1.2.3 Delimitación social.

La población objeto de estudio para esta investigación son las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho, que han tenido limitaciones de acceso a la justicia en el contexto de la emergencia sanitaria por el Covid-19, para lograr una protección integral de sus derechos y vivir libre de violencia.

1.2.4 Delimitación conceptual.

Esta investigación se sustenta en bibliografías, textos y estudios que aportan conceptos y teorías sobre el problema de estudio. Por tanto, se ha tomado en cuenta los siguientes conceptos: Acceso a la justicia, barreras de acceso a la justicia, protección integral, víctima de violencia, servicios esenciales de justicia, herramientas tecnológicas, acceso a la información, atención de salud, asistencia jurídica, atención social, emergencia sanitaria.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General.

¿De qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?

1.3.2 Problemas específicos.

1. ¿De qué manera el acceso a servicios esenciales de justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del

Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?

2. ¿De qué manera el acceso a herramientas tecnológicas influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?
3. ¿De qué manera el acceso a la información influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?

1.4 Justificación

1.4.1 Social.

Esta investigación tiene relevancia social puesto que el problema público de la violencia contra la mujer en nuestro país está arraigado en nuestra sociedad. Y en un contexto como la que vivimos actualmente a causa del Covid-19 esta situación se ha agravado, porque las mujeres se vieron obligadas a estar confinadas con sus agresores durante la cuarentena del 2020, periodo en que se incrementaron los hechos de violencia. Además, debido a las restricciones sanitarias durante la cuarentena, los servicios de justicia dejaron de atender presencialmente, lo cual ha sido una limitación para las mujeres víctimas para denunciar los hechos de violencia. En consecuencia, **este estudio como un aporte académico contribuirá para que el Estado replantee la política de acceso a la justicia en un contexto de una emergencia, para garantizar la protección a las mujeres víctimas de violencia.**

1.4.2 Teórica.

La presente investigación se realiza a consecuencia del actual contexto de emergencia sanitaria a causa del Covid-19, que ha tenido un impacto negativo en el funcionamiento de los servicios esenciales de justicia, lo cual ha limitado el acceso a la justicia durante la cuarentena. La justicia es uno de los principales servicios que brinda el Estado, y su funcionamiento garantiza la protección de los derechos fundamentales; sin embargo, en este periodo de estudio se ha visto afectado por las medidas sanitarias; por lo que, ha tenido que adoptar medidas para garantizar el acceso a la justicia. Es así, en este estudio, cobran relevancia conceptos que no son de uso común en un contexto normal, como el acceso a la justicia durante la

emergencia sanitaria, la violencia contra la mujer durante el aislamiento social, la protección integral, las barreras que limitan el acceso a la justicia durante la pandemia, la atención remota de servicios judiciales, entre otros, que constituyen un aporte académico que servirán como base para futuros estudios sobre el tema.

1.4.3 Metodológica.

En el aspecto metodológico se justifica este estudio respecto al uso de instrumentos de recolección de información y el método para estudiar el problema identificado. Por tanto, esta investigación es de carácter descriptivo, donde se describe la relación causal entre el acceso a la justicia y la protección integral; asimismo, se utiliza la encuesta como técnica para recolectar los datos de la muestra de estudio, habiendo sido validado por expertos. Los resultados de esta investigación servirán como fuente secundaria para futuros estudios sobre el tema.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general.

Determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

1.5.2 Objetivos específicos.

1. Determinar de qué manera el acceso a servicios esenciales de justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.
2. Determinar de qué manera el acceso a herramientas tecnológicas influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.
3. Determinar de qué manera el acceso a la información influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se detallan los antecedentes de la investigación, nacionales e internacionales, bases teóricas y conceptos que refuerzan la investigación. Para ello se realizó la búsqueda de información sobre las variables de estudio.

2.1 Antecedentes nacionales e internacionales

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Alas De Osorio, P. (2017), en su investigación “Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres” para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas, en la Universidad de El Salvador - San Salvador, concluye que: La existencia de nuevas infracciones plasmado en la ley con la intención de proteger el derecho de la mujer no es suficiente para erradicar la violencia, ya que es necesario implementar otras estrategias integrales con perspectiva de género, para eliminar estereotipos machistas, y se reconozca la igualdad en todos los aspectos y que se respeten el derecho de la mujer a una vida sin violencia. Es necesario que las mujeres conozcan sus derechos para que hagan valer y respetar donde se encuentren, y esto se logrará sólo cuando se difunda y se empodere a las víctimas.

Vásquez, L. (2019), en el estudio sobre “Acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar respecto del deber de debida diligencia de las comisarías de familia, juzgados de familia y fiscalía general de la nación”, para obtener el grado de maestría, Universidad Libre - Bogotá, concluye que: Se ha determinado la desatención del sistema de justicia en la atención de hechos de violencia hacia la mujer, en Comisarías, Juzgados y Fiscalías. Esta desatención se da pese a la existencia del marco normativo jurisprudencial y doctrinal que regula sobre los mecanismos para prevenir, investigar y sancionar todo tipo de violencia. Asimismo, existe poco interés en los operadores de justicia en la aplicación e implementación de estas normas que protege el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia, que conlleva en fallos judiciales negativos para la protección del derecho de la mujer. Del mismo modo, el sistema judicial no otorga la medida de protección que requiere la víctima de violencia, tampoco de brinda la atención integral, como establece la norma.

Munita, J. (2020), en su Tesis “Las barreras en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables en Chile”, para obtener la licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Chile - Chile, donde concluye: El acceso a la justicia es un medio por el cual todas las personas, sin ninguna condición y restricción de cualquier índole, tienen el derecho de acudir ante los tribunales para exigir el amparo de sus derechos para la solución de sus conflictos. Por tanto, la obtención de justicia no puede ser restringida sobre todo para las personas vulnerables. El Estado debe considerar como una prioridad la implementación de medidas necesarias y pertinentes para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas que sufren violencia; además, debe supervisar la observancia de las normas por parte de los funcionarios, para garantizar el acceso igualitario y oportuno a todos los servicios estatales, mediante el uso de medios adecuados para que la víctima no se sienta discriminada y excluida en estas instancias.

Los diferentes obstáculos para el acceso a la justicia en Chile es la falta de información que tienen las mujeres sobre los componentes de la protección de sus derechos, y a esto se suman la falta de implementación de las leyes, los elevados costos de un proceso, la desconfianza de las víctimas en las instituciones que administran justicia, y la poca atención del Estado en la solución de estos obstáculos.

Lasso, M. (2020), en su investigación sobre “El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano”, para la obtención del grado de Magíster, Universidad Externado de Colombia - Bogotá, en la cual concluye que: El problema de la violencia no es de ahora sino viene de muchos años atrás, y que los modelos socioeconómicos y culturales hacen que las mujeres se encuentren en desigualdad. El sistema patriarcado es el factor predominante históricamente para la subordinación y el sometimiento de las mujeres hacia los hombres, considerando a las mujeres como inferiores, sin dejar atrás el androcentrismo, el cual es la fuente fundamental del nacimiento del patriarcado.

El feminicidio considerado como un delito autónomo en Colombia surge para proteger los derechos de las mujeres; sin embargo, no es suficiente para que se garantice la protección efectiva a las mujeres víctimas, pues es necesario que la

norma produzca cambios notorios en la sociedad y se implemente de manera adecuada. Además, las medidas implementadas para la erradicación de la violencia hacia la mujer no sólo de consistir en tipificar nuevos delitos y sancionarlos con condenas altas, sino se debe abordar los factores causantes del delito, mediante políticas públicas efectivas en la prevención, atención, y sanción de la violencia contra la mujer.

Monge, J. (2016), en su investigación sobre “La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, para obtener la licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, concluye que: Las causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia no acceden como es debido a la justicia, es por limitaciones económicas y el desconocimiento de sus derechos fundamentales; asimismo, tienen temor de denunciar, pues si no tienen una respuesta positiva de los operadores de justicia, el agresor al enterarse puede actuar con mayor violencia. Otro factor es el poco conocimiento de las leyes y la falta de empoderamiento de las mujeres; por lo que, el Estado debe fomentar y difundir los derechos de las mujeres, y los mecanismos de protección contra la violencia, para salvaguardar los derechos de las víctimas. Otro obstáculo es la barrera geográfica, por cuanto las instituciones que administran justicia se encuentra en lugares alejados a los cuales las mujeres tienen que desplazarse por muchas horas y esto les ocasionan gasto en pasaje, alimentación, entre otros costos, que dificultan para acceder a la justicia, además en los lugares alejados las comisarias no cuentan con equipos, datos estadísticos y herramientas necesarias para atender las denuncias por violencia; por ello, las víctimas dejan de hacer seguimiento los procesos y muchas veces se archivan.

Pacheco, K. (2021), en su investigación sobre “Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de Covid”, Universidad Cooperativa de Colombia – Colombia, donde concluye que: El acceso a la justicia como derecho primordial debe adecuarse a este contexto del Covid-19, para lo cual el uso de la tecnología es fundamental; por lo que, se debe modernizar el sistema de justicia, entrando a la innovación digital equilibrada para que todos puedan acceder a la justicia mediante estas herramientas tecnológicas. En cuanto a la administración de justicia, en este contexto se debe priorizar la implementación de los procesos urgentes, donde las

actuaciones apremiantes son importantes y no se pueden suspender; asimismo, se debe amparar el principio de oralidad de manera virtual que permita exponer todos los medios probatorios recopilados y en su momento incorporarlos al proceso para evitar cualquier evento que haga dudar de su legalidad.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Sagástegui, L. (2017), en su estudio sobre “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de Trujillo”, para obtener su grado de maestría, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, donde concluye que: Existen limitaciones y barreras que imposibilitan el derecho de acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables, para solicitar la protección de sus derechos. Estas barreras son económicas, por los costos excesivos que deben afrontar en un proceso; así como la barrera social, que por su condición de pobreza estas personas se ven limitados para acceder a la justicia como es debido; por ello, el máximo intérprete de la constitución ha precisado que el acceso a la justicia es un derecho constitucional de toda persona sin ninguna restricción, y que el Estado está en la obligación de atenderlo de manera eficiente e imparcial.

Azabache, S. (2018), en su investigación sobre “Las barreras de acceso a la justicia y su repercusión en el número de casos de violencia contra la mujer en el distrito de Pariñas registrados en el centro emergencia mujer Talara periodo enero-agosto”, para optar el título de Abogada, Universidad Señor de Sipán, donde concluye que: Se ha visibilizado las barreras existentes para acceder a la justicia, los cuales tienen efectos negativos en las mujeres que sufren violencia para acudir a las entidades que administran justicia, lo que se refleja en la disminución de visitas de las víctimas para solicitar asistencia legal, psicológico y social, colocando en situación de desprotección.

Las principales dificultades identificadas son: barreras económicas, informativas, culturales, emocionales e institucionales. Estos diferentes obstáculos imposibilitan a las mujeres violentadas para acceder los servicios de justicia de manera oportuna y solicitar las medidas de protección correspondiente. Por ello, el 67% de mujeres que sufrieron violencia no denunciaron los hechos de violencia, lo que demuestra que un alto porcentaje de casos quedan sin sanción a los agresores.

Entonces, a pesar del marco normativo nacional que establecen mecanismos para lucha contra la violencia, estas no constituyen una garantía para proteger el derecho de la víctima de violencia; además de la desconfianza de las mujeres violentadas hacia las instituciones que administran justicia, motivo por las cuales no solicitan protección cuando sufren agresiones y están en desprotección y en riesgo de sufrir más violencia.

Dávalos, M. (2018), en su investigación sobre “Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018”, para optar grado de Magíster, Universidad Autónoma del Perú, Lima, concluye que: La violencia y el feminicidio se han incrementado en los últimos años y afectan en la integridad, seguridad y bienestar de toda la familia. Las víctimas de violencia no son atendidas como es debido en la protección de sus derechos por parte de los operadores de justicia, y por tal razón muchos de los casos de violencia no atendidas terminan en hechos fatales como el feminicidio. Por tanto, es responsabilidad del Estado implementar las estrategias para el cumplimiento de las normas sobre la violencia hacia la mujer, y brindar protección efectiva.

Peralta, G. (2020), en su investigación sobre “Barreras que limitan el acceso a la justicia, en las mujeres pobres, víctimas de violencia familiar en el distrito de Namora”, para optar el grado de Magíster, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca, concluye que: El primer obstáculo identificado es la falta de calidad de atención por parte del personal policial, lo que constituye una barrera para que las mujeres denuncien los hechos de violencia, a pesar de que la ley establece que las entidades deben contar con espacios apropiados y exclusivos para la atención a las víctimas. El segundo obstáculo es en cuanto al acceso a la información sobre los servicios de asistencia legal, como la defensa pública, y este desconocimiento hace difícil su acceso a la justicia. La tercera dificultad es el aspecto económico, por cuanto las víctimas en situación de pobreza no están en la capacidad de asumir los gastos de transporte, copias de documentos y otros gastos; puesto que los servicios de pericia física y psicológico funcionan en la ciudad de Cajamarca, por lo que deben trasladarse para dichos exámenes, lo cual limita para que accedan de manera oportuna a la justicia. Y finalmente, el desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos esenciales, limitan el acceso a la justicia.

Amaya, B. (2019), en su estudio sobre “Acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia familiar en Villa María del Triunfo”, para obtener el grado de magíster en Antropología Jurídica, Universidad Nacional del Centro, Huancayo, donde arriba a las siguientes conclusiones: La percepción de las mujeres que sufren violencia sobre el acceso a la justicia es de total desconfianza en los operadores de justicia, porque se sienten discriminadas y revictimizadas, debido el machismo y la corrupción. Además, el limitado conocimiento de los que administran justicia sobre temas de violencia hace que la atención sea inadecuada. Del mismo modo, la poca cantidad de personal y logística limitan para atender a una población grande. También la religión, basado en las creencias, es uno de los factores de violencia que genera dependencia de la mujer hacia el hombre. Finalmente, la duración de un proceso de violencia es demasiado larga, lo cual influye en muchas mujeres para que no concluyan y abandonen el proceso, y se archive el caso sin sancionar al responsable.

2.2. Bases teóricas o científicas

A continuación, se presentan las bases teóricas que sustentan la investigación sobre el tema de estudio.

2.2.1 Acceso a la justicia como derecho fundamental en el sistema internacional.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, porque se constituye como un medio para la protección de otros derechos humanos. Entonces, el acceso a la justicia consiste en la posibilidad que tiene toda persona para acceder al sistema judicial y obtener protección de su derecho conforme las reglas sobre derechos humanos. (PNUD, 2018)

De la misma forma, La Rosa (2007) señala que el acceso a la justicia es considerado como requisito básico, un derecho humano fundamental, reconocido implícitamente en la Carta Magna; por lo que, el Estado tiene el deber de garantizar la plena vigencia de este derecho como un derecho ciudadano, y que el acceso a la justicia no sólo debe entenderse como derecho sino también como medio para garantizar la vigencia de otros derechos.

Es así, en el ámbito internacional este derecho se ha plasmado en diferentes

instrumentos y tratados sobre derechos humanos, con el fin de garantizar que ésta sea efectiva para proteger el derecho de toda persona. Por ello, el Perú también ha ratificado diversos instrumentos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho, los cuales sustentan el presente estudio.

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7° precisa que todas las personas tienen igual derecho ante la ley y tienen derecho a la protección sin ninguna distinción; asimismo, en su artículo 8° establece que toda persona tiene derecho a un medio seguro ante la justicia. Entonces, este derecho de acceso a la justicia se constituye como un medio para garantizar la plena igualdad en sus derechos, por lo que el Estado debe asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y posibilidades, para hacer efectivo su derecho de acceder a la justicia sin discriminación alguna. (CIDH, 2007)

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este Pacto en su apartado 14° precisa que toda persona tiene derecho a ser escuchado por un tribunal con independencia e imparcialidad, en condiciones de igualdad, para proteger sus derechos. (CIDH, 2007)

c) Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José.

En este Acuerdo (artículos 8° y 25°) se establecen como derecho de cualquier persona para ser escuchado por un magistrado justo, en un plazo razonable y en condiciones que establece la ley, para la protección de sus derechos. Asimismo, precisa que toda persona puede exigir a ser atendido con un medio impugnatorio rápido y sencillo, para proteger de situaciones que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos. (CIDH, 2007)

d) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Respecto al derecho de acceso a la justicia, esta Declaración en su apartado octavo establece que cualquier persona puede acudir a un tribunal para defender su derecho. Además, establece la obligación de garantizar un proceso sencillo y corto para amparar sobre actos que afecten los derechos fundamentales.

e) Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Esta Convención en sus artículos 5° y 6° ha establecido obligaciones para que los Estados se comprometan en garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, en los tribunales y los órganos jurisdiccionales, sin discriminar en razón de raza, color o procedencia étnica. Además, los Estados deben asegurar a toda persona la protección efectiva en un tribunal, contra cualquier acto discriminatorio que afecte sus derechos humanos y libertades fundamentales.

f) Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho.

En esta importante cumbre precisaron que el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental de todas las personas, sobre todo de los grupos vulnerables; por lo que, el Estado debe adoptar mecanismos necesarios para procurar que todos accedan a los servicios de justicia de manera equitativa y eficaz. Además, el Estado debe brindar la asistencia legal gratuita para la mejora en cuanto al acceso a la justicia.

g) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belém do Pará.

Este instrumento instituye que los Estados asumen el compromiso de tomar una serie de medidas para garantizar el derecho de las mujeres para que accedan de manera adecuada, efectiva y oportuna a la justicia ante situaciones de violencia, con las garantías necesarias cuando denuncia un hecho de violencia, con la obligación de actuar de manera oportuna y eficaz para prevenir y sancionar estos hechos. (CIDH, 2007)

h) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Esta Convención en su apartado 2° precisa que el Estado debe brindar garantías para la protección efectiva del derecho de la mujer, con las mismas condiciones de igualdad con los hombres, a través de los tribunales de justicia, erradicando todo acto de discriminación. (Poder Judicial, 2017)

i) Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Este instrumento, respecto al acceso a la justicia, precisa que constituye un derecho humano, porque consiste en un medio para lograr que los demás derechos

y libertades se efectivicen. Entonces, este derecho por ser un servicio público esencial, el Estado debe asegurar su acceso a todas las personas sin ninguna distinción. Para ello el Estado tiene la obligación de crear condiciones necesarias para garantizar su plena vigencia en condiciones de igualdad, brindando garantías para el goce y ejercicio de este derecho, mediante acciones positivas para remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo. (Poder Judicial, 2019)

2.2.2 Derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia.

Sobre el acceso a la justicia, Paredes (2017) señala que es un derecho fundamental, el cual tiene como fin poner al alcance del ciudadano los medios adecuados para solucionar las controversias, sin ello los otros derechos reconocidos en la Carta Magna perderían su efectividad.

De la misma forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisa que un acceso oportuno a la justicia no solamente implica que existan formalmente los mecanismos judiciales, sino que además dichos servicios deben ser adecuados para que se investigue, sancione y se repare la vulneración de derechos fundamentales. (CIDH, 2007)

Asimismo, nuestra Carta Magna de 1993 consagra que el fin principal de la sociedad y del Estado es defender a la persona humana y respetar su dignidad. Entonces, bajo esta premisa el Estado está obligado a implementar políticas para garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. Si bien la Constitución en su artículo 139° inciso 3° ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental, sin embargo, no está precisada de manera explícita; razón por el cual, el Tribunal Constitucional ha precisado sus alcances, señalando que mediante este derecho toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el amparo de sus derechos.

Entonces, el acceso a la justicia constituye una necesidad para la mujer que, a diferencia de los hombres, está en condición más vulnerable debido a diversos factores; por ello, requieren de una atención especial para la protección de sus derechos, mediante mecanismos justos, efectivos, asequibles y responsables. (PNUD, 2018)

Si bien los instrumentos internacionales obligan al Estado para que garantice el derecho a la protección judicial, mediante mecanismos judiciales adecuadas y

efectivas para proteger el derecho de las mujeres; sin embargo, existen diferencias en cuanto a la disponibilidad formal del servicio y la aptitud del servidor judicial para atender los casos por violencia contra la mujer, por cuanto hay evidencias que la respuesta del órgano jurisdiccional frente a la violencia hacia la mujer ha sido deficiente. (CIDH, 2007)

Por tanto, el acceso de la mujer a los servicios de justicia es limitada, principalmente si ellas sufrieron violencia y actos discriminatorios, a consecuencia de los patrones socioculturales arraigadas en nuestra sociedad. Es así la población de mujeres todavía no han logrado alcanzar la plena igualdad jurídica para su acceso a la justicia.

En nuestro país la norma de mayor relevancia que garantiza el acceso a la justicia para las mujeres que sufrieron violencia es la Ley N° 30364, Ley que previene, erradica y sanciona la violencia en todas sus formas contra la mujer y los miembros de la familia, y su reglamento aprobado por D.S. N° 009-2016-MIMP, donde se establecen las acciones necesarias para prevenir, atender y proteger a las víctimas de violencia, para un proceso especial de estos casos. (Defensoría del Pueblo, 2020/a)

2.2.3 Acceso a la justicia durante la emergencia sanitaria por Covid-19.

La Organización Mundial de la Salud, debido a la propagación del Covid-19 a nivel mundial, reconoció como pandemia a esta enfermedad; por lo que, hizo las recomendaciones a los gobiernos para que adopten diversas medidas a fin de evitar la propagación de este virus. Estas medidas se implementaron parcialmente en algunos países y en otros ha sido estricta, los cuales consistieron en la cuarentena, distanciamiento físico y las limitaciones a la movilización de personas. Los efectos de estas decisiones impactaron negativamente en la población, puesto que se vieron limitados para acceder acceso a los servicios esenciales en este periodo. (MINJUS, 2021)

Los servicios judiciales ha sido uno de los servicios públicos afectados por la emergencia sanitaria. En varios países los órganos jurisdiccionales adoptaron diversas medidas para proteger la integridad de los trabajadores y magistrados, lo cual ha impactado en el funcionamiento de los servicios y el acceso a la justicia. Estas medidas consistieron en suspender la atención presencial de los servicios de

justicia, así como la interrupción de plazos y actuaciones judiciales, con algunas excepciones sobre temas urgentes. Asimismo, se priorizó el trabajo remoto, así como el uso de herramientas digitales y el desarrollo de audiencias mediante la videoconferencia. (CIDH, 2021)

En esa línea, el Poder Judicial peruano, cumpliendo las disposiciones del gobierno que declaró la emergencia sanitaria (D.S. N° 044-2020), para garantizar la integridad de los trabajadores judiciales y jueces, mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ dispuso la suspensión de labores del Poder Judicial a partir del 16 de marzo del 2020, pero manteniendo el servicio judicial para la atención de casos que ameriten urgencia, priorizando el trabajo no presencial y las audiencias por videoconferencias. Asimismo, dispuso el funcionamiento de determinados Órganos Jurisdiccionales a nivel nacional para brindar atención de asuntos de urgencia, con el personal suficiente, procurando que los magistrados y trabajadores que tengan algún riesgo en su salud no presten servicios presenciales. Del mismo modo, teniendo en cuenta que cada distrito judicial a nivel nacional tienen una realidad distinta, se autorizó a los titulares de las Cortes Superiores de Justicia para que adopten las medidas necesarias, priorizando el cuidado de la integridad de los servidores y justiciables. (Poder Judicial, 2020)

Estas medidas adoptadas afectaron negativamente en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, debido a la suspensión de plazos y las restricciones para el acceso a los servicios de justicia, especialmente para los grupos vulnerables. Un sistema judicial completamente operante y autónomo es importante para asegurar el acceso oportuno, justo y eficaz a los servicios de justicia en contextos de emergencia. Por tanto, los gobiernos tienen la obligación de asegurar en todo momento que la población tenga acceso a servicios esenciales de justicia y a la información básica. (ILAC, 2020)

Entonces, el acceso a la justicia adquiere relevancia en este contexto de emergencia, en que la desigualdad se visibiliza más y la población vulnerable es afectada de forma grave. Por tanto, a causa de las disposiciones de cuarentena, el acceso de las mujeres a la justicia para recibir protección de sus derechos se ha visto gravemente limitado. La pandemia por el Covid-19 fue una etapa donde las víctimas de violencia no estaban seguras, puesto que el confinamiento ha limitado a que las

mujeres escapen de sus agresores y denuncien los abusos; por lo que, amerita la necesidad de mantener y ampliar servicios esenciales accesibles para atender durante las emergencias. (ILAC, 2020)

En nuestro país, la Ley N° 30364 garantiza el acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, teniendo como principio la intervención inmediata y oportuna, que deben observar los operadores de justicia, como la Policía y los Juzgados a fin de emitir las medidas de protección en forma oportuna y efectiva, y ejecutarlas. De lo contrario sería ineficaz si se dictan dichas medidas y el órgano competente no lo ejecuta; por lo que, las consecuencias serían perjudiciales y afectarían gravemente el estado emocional, física tanto de la víctima y de su entorno familiar. (Defensoría del Pueblo, 2020/a)

En ese contexto de emergencia es primordial que la justicia sea asequible para las mujeres que sufren violencia, garantizando su operatividad de los juzgados y sus competencias, sin restringir en su funcionamiento. (CIM, 2020/b)

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo ha recomendado mejorar los servicios destinados para atender a las mujeres que sufren violencia, brindando la calidad que requieren las usuarias, adecuando las formas de atención para emitir medidas de protección a fin de salvaguardar la vida y salud de las víctimas de violencia. (Defensoría del Pueblo, 2020/a)

2.2.4 Medidas implementadas para el acceso a la justicia durante la emergencia sanitaria.

Como señala la Corte Interamericana, es obligación del Estado garantizar el acceso a la justicia y que estén disponibles los servicios esenciales para todas las personas, a fin de proteger sus derechos humanos; por tanto, resulta fundamental se identifique y se remuevan las principales barreras que obstaculizan el acceso a la justicia, y garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de justicia durante la pandemia. (CIDH, 2020)

En ese marco, a causa de la suspensión de las actividades judiciales y fiscales en los diferentes países durante la pandemia, la Corte Interamericana en la Declaración Conjunta sobre el acceso a la justicia en el marco de la emergencia por el Covid-19, ha precisado que los trámites judiciales que aseguran el ejercicio pleno de derechos y libertades no deben suspenderse ni retrasarse. Por tanto, la suspensión

o restricción de los servicios judiciales debe evaluarse en observancia del principio de legalidad y proporcionalidad, por cuanto el sistema de justicia es vital para la protección de los derechos fundamentales. Entonces, es obligación del Estado garantizar la operatividad de los juzgados y asegurar la observancia efectiva de los fallos judiciales. (CIDH, 2021)

En esa línea, debido a las disposiciones de inmovilización a causa del Covid-19, en nuestro país se suspendieron repentinamente la atención presencial de instituciones públicas, lo cual afectó en la prestación de servicios, puesto que en la mayoría de casos no existían estrategias que permitan el cambio inmediato a la atención virtual. Por lo que, las entidades públicas, incluido el Poder Judicial, se vieron en la necesidad de diseñar mecanismos para adaptarse a estos cambios, sin desatender a los usuarios. (Defensoría del Pueblo, 2020/c)

En ese contexto, para asegurar la continuidad de los servicios esenciales de justicia y para garantizar la protección de las víctimas de violencia, el 27 de abril del 2020, se promulgó el D.L. N° 1470, que disponía medidas específicas para reforzar la acción del Estado frente a hechos de violencia en el periodo de la emergencia sanitaria. Para ello se planteó nuevas modalidades de brindar servicios y adecuar los procedimientos para casos de violencia contra la mujer al contexto del aislamiento social. (Defensoría del Pueblo, 2020/a)

Este D.L. N° 1470 prioriza la utilización de herramientas tecnológicas para dictar medidas de protección y demás actuaciones que desplieguen los operadores del sistema de justicia. Además, esta norma establece el mecanismo para las denuncias por violencia en todas sus modalidades, sin importar el nivel del riesgo que puedan presentar las víctimas, se deben poner en conocimiento de manera oportuna al juzgado correspondiente. De esa manera se podría evitar que ocurran actos de violencia que tengan un desenlace en el feminicidio. Además, establece un plazo máximo de 24 horas para que un juzgado dictamine la medida de protección, y se destaca la prohibición al magistrado de disponer medidas que obliguen a la víctima a permanecer en el mismo lugar que su agresor. Finalmente, autoriza a los magistrados a dictar medidas de protección de manera inmediata sin previa audiencia, fichas de evaluación del riesgo o el reporte psicológico. Para disponer estas medidas, solo basta el relato de la víctima sobre los hechos ocurridos y el

riesgo que representa en ese momento. (Defensoría del Pueblo, 2020/b)

Entonces, el Poder Judicial adoptó medidas para asegurar la operatividad de los servicios judiciales, resguardando la integridad de los trabajadores. Es así, el 11 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo aprobó el “Plan de prevención del coronavirus en el Poder Judicial”, mediante el cual se dispone estrategias para evitar el contagio y la propagación del Covid-19. Asimismo, con Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, reglamentaron el “Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial” (Defensoría del Pueblo, 2020/c).

Adicionalmente, el Poder Judicial aprobó otras normas a fin de asegurar que las víctimas de violencia accedan a la justicia durante la emergencia sanitaria.

Norma	Disposición
Resolución Administrativa N° 000051-2020-P-CE-PJ	Autoriza a los Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias, el uso de otras herramientas tecnológicas a efecto de desarrollar las labores jurisdiccionales de manera segura y eficaz programando y resolviendo los procesos judiciales.
Resolución Administrativa N° 000123- 2020-CE-PJ	El Consejo Ejecutivo faculta la implementación de la plataforma Virtual “Google Hangout Meet” para el desarrollo de las sesiones virtuales para la atención al público.
Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ	Establece la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física, los cuales tienen plena eficacia.
Resolución Administrativa N° 000133-2020-CE-PJ	Aprueba la propuesta “Proyecto de Mesa de Partes Electrónicas y Digitalización de Expedientes Físicos” y el “Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el Periodo de Reinicio de Actividades”
Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ	Dispone que los presidentes de Cortes Superiores de Justicia en todos los distritos judiciales deben designar por lo menos un juez para atender asuntos de violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endoso de alimentos; y otros casos de urgente atención.
Resolución Administrativa N° 000131-2020-CE-PJ	Se habilitaron a Jueces Especializados de Familia y/o Mixtos competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares, reguladas por la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Resolución Administrativa N° 000140-2020-CE-PJ	Disponen el uso de las cuentas de correo institucionales para la recepción de denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
Resolución Administrativa N° 000148-2020-CE-PJ	Se amplió la competencia de 56 Juzgados de Paz Letrados a nivel nacional, para que en adición a sus funciones reciban denuncias y conozcan los procesos sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Resolución Administrativa N° 000165-2020-CE-PJ	Se estableció estrategias para atender a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género y familiar. Entre estas destaca la creación de mesas de partes itinerantes para la recepción de denuncias, así como la capacitación de magistrados/as en la Convención Belém do Pará.
Resolución Administrativa N° 000168-2020-CE-PJ	Aprobó el Protocolo “Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM”. Estos jueces son competentes para atender casos de violencia familiar.

Fuente: Defensoría del Pueblo / Elaboración propia.

2.2.5 Barreras de acceso a la justicia de las víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria.

Una de las características que se ha visto en este contexto de emergencia sanitaria en el sistema judicial fue la ausencia de disposiciones efectivas para asegurar el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables. En la mayoría de los casos se han evidenciado la falta de protocolos o medidas específicas, tanto durante la cuarentena como en el período de reapertura de los servicios esenciales, que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, quienes requieren protección urgente y se vieron obstaculizados para recibir protección. (CIDH, 2020)

Entonces, las barreras para el acceso a la justicia están referidos a aquellas dificultades que restringen el acceso de los ciudadanos a instancias judiciales para hacer valer sus derechos o resolver sus conflictos de manera oportuna y eficaz (La Rosa, 2009). Estas barreras se manifiestan debido al exceso formalismo en los procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que constituyen afectación o traba para los grupos vulnerables por sus condiciones económicas, sociales, físicas, género, raza o cultura, los cuales dificultan y desincentivan el seguimiento del proceso. (IDL, 2016)

Tradicionalmente, estas barreras limitantes del acceso a la justicia pueden agruparse de tres maneras: barreras institucionales, los cuales perjudican a todos los ciudadanos; barreras económicas, que limitan a las poblaciones con pocos recursos que no pueden pagar un abogado o asumir los costos procesales; y, barreras sociales, que afectan a ciertos grupos poblacionales, que tradicionalmente han sido marginados, ya sea por sus costumbres, lengua u otras características. (La Rosa, 2009)

En este contexto de la emergencia sanitaria a causa del Covid-19 surgieron nuevos obstáculos o barreras que han limitado el acceso a la justicia. Por tanto, es indispensable que la justicia sea asequible para aquellas mujeres que son víctimas de violencia en este periodo, ya sea en el ámbito formal como en lo material. Entonces, el acceso formal implica el funcionamiento de los servicios judiciales, lo cual se ha restringido debido durante la cuarentena a causa de la pandemia y ha limitado el acceso a servicios esenciales; mientras tanto el acceso material se refiere

a la cercanía de estos servicios para todas las víctimas de violencia. (CIM, 2020)

Asimismo, la virtualización en la atención de los servicios judiciales ha implicado serias limitaciones para los grupos vulnerables, por cuanto ha obligado a estas personas a recurrir al uso de las herramientas tecnológicas para efectuar denuncias sobre hechos de violencia; sin embargo, las personas con bajos recursos que no cuentan con internet en su hogar o teléfonos, o teniendo acceso a estas herramientas no están capacitadas para su manejo; por lo que, se encontraban limitados para acceder a la justicia en este periodo. (CIDH, 2020)

Finalmente, se ha evidenciado que el sistema de justicia no ha difundido oportunamente la información para que los usuarios tengan conocimiento sobre las modalidades de atención de los servicios esenciales durante el periodo de la cuarentena. Además, las informaciones sobre los protocolos para el trámite de las denuncias estaban desorganizadas, desactualizadas e incompletas o era dificultoso para acceder y comprender el contenido. De la misma forma, las informaciones sobre el uso de las herramientas tecnológicas no estaban disponibles para las usuarias del sistema de justicia. (CIDH, 2020)

a) Acceso a servicios esenciales de justicia.

Los servicios esenciales de justicia son aquellos servicios que brinda el sistema judicial. Estos servicios básicos constituyen como medios para asegurar que se proteja los derechos fundamentales, la integridad y bienestar de las mujeres que sufren violencia. (UNFPA, 2020/b)

El acceso a la justicia es más que solo acceder a un tribunal, pues si no contamos con un Poder Judicial en funcionamiento, no habrá condiciones para acceder a la justicia. Por ello, la suspensión repentina de las actividades judiciales ha impactado de forma directa en el derecho a la protección de las personas vulnerables, puesto que en algunos países como en el Perú, se ha dispuesto la atención virtual de los usuarios y se adoptaron el uso de herramientas tecnológicas. En consecuencia, en este periodo de la pandemia se agravó los hechos de violencia contra las mujeres, por obstáculos que restringieron el acceso para denunciar. (Echegoyemberry, 2020)

Al respecto, antes de la pandemia la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya había mostrado su preocupación por el bajo acceso al sistema judicial

de las mujeres violentadas, a causa de varios factores: la desconfianza en el sistema judicial, la revictimización que sufren cuando denuncian, ausencia de protección y garantía para salvaguardar la integridad de la víctima, el coste del proceso, y la poca disponibilidad de las instancias judiciales para recibir denuncias. (CIDH, 2007)

Entonces, en este periodo pandémico, la atención presencial a las víctimas de violencia se ha limitado, obstaculizando el derecho de acceder a los servicios de justicia, porque la adecuación de aquellos servicios que atendían presencialmente a la atención remota ha sido un proceso complicado, que ha impactado negativamente en los usuarios. (UNFPA, 2020/a)

Si bien las normas establecen que, ante un hecho de violencia, las víctimas están en su derecho de acudir a los servicios de justicia y ser atendidos oportunamente (UNFPA, 2020/b); sin embargo, durante la pandemia, específicamente en el periodo de confinamiento, no se han implementado respuestas adecuadas y coherentes para atender a las usuarias, especialmente de los grupos vulnerables, como en el caso de las víctimas de violencia, que incluso desde antes de la pandemia ya afrontaban serias restricciones para acceder a los servicios judiciales, lo que se agravó en este contexto. (ACIJ, 2020)

Asimismo, cabe precisar que los servicios destinados para atender y brindar protección a las víctimas no estaban adecuados para enfrentar un escenario como la emergencia sanitaria; por lo que, durante la cuarentena los mecanismos para denunciar se han visto obstaculizados por temor a incumplir las restricciones de inmovilización, agravando la condición de las víctimas de violencia que se encontraban desprotegidas. (CIM, 2020/a)

Por tanto, la falta o limitado acceso a los servicios esenciales de justicia durante el periodo de la pandemia se han reflejado en la disminución de la presentación de denuncias por parte de las víctimas de violencia. Y como precisa el Ministerio de la Mujer, a nivel nacional se evidenciaron una disminución del 58% de denuncias con respecto al 2019 (MINJUS, 2021). Asimismo, en el distrito Ayacucho, ámbito del presente estudio, durante el 2020 se han registrado 1,280 denuncias por hechos de violencia en la Comisaría de Familia, una cifra menor respecto al 2019 donde se registró 1,306 casos.

Si bien, de acuerdo con las cifras señaladas, pareciera que hubo una menor

incidencia de hechos de violencia durante la pandemia; sin embargo, la violencia se ha incrementado en este periodo, especialmente durante la cuarentena, y no han sido visibilizados por las restricciones para acceder a los servicios esenciales de justicia, para denunciar y recibir protección integral del Estado, situando a las víctimas en desprotección.

Entonces, es prioritario que se establezcan mecanismos más idóneos para asegurar el acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, porque una crisis sanitaria de estas dimensiones o una emergencia de otra naturaleza puede ocurrir en cualquier momento, afectando en la prestación de servicios esenciales, y si no se toman medidas podría afectar derechos fundamentales; por lo que, el sistema judicial debe plantear propuestas de solución que sean efectivas para garantizar la operatividad de los servicios esenciales de justicia y asegurar su acceso. (ACIJ, 2020)

b) Acceso a herramientas tecnológicas.

Podemos referirnos a herramientas tecnológicas como aquellos dispositivos y aparatos electrónicos que están diseñados para facilitar el trabajo de las personas, que han cobrado mayor relevancia en el periodo de la pandemia; porque han permitido atender algunos servicios estatales de manera remota, prescindiendo de la presencia física de los trabajadores en las oficinas para atender a los usuarios. Por tanto, han sido los medios esenciales durante la cuarentena para la atención remota de denuncias por violencia, de esta manera aseguran el acceso a los servicios de justicia, mediante los mecanismos que se implementaron, como chats en línea, mensajería de texto, línea telefónica o videollamada. (UNFPA, 2020/a)

Por tanto, en este escenario de restricciones para la atención presencial de los servicios esenciales de justicia, se han dispuesto el uso de herramientas tecnológicas para atender los casos de violencia, de esa manera garantizar el acceso a la justicia. En consecuencia, las herramientas tecnológicas se han convertido en un medio importante para denunciar hechos de violencia, mediante llamadas, mensajería, comisarías virtuales, botones de pánico, geolocalización y el uso de las redes sociales, como el WhatsApp, Facebook e Instagram. (CIM, 2020/a)

En esa línea, para asegurar el acceso a la justicia en este periodo de la pandemia, el Poder Judicial peruano, con Resolución Administrativa N° 000051-

2020-P-CE-PJ, facultó a los presidentes de cada Sala Permanente y Transitoria de nivel nacional, para utilizar herramientas tecnológicas para brindar atención de los procesos en curso. Asimismo, con Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial autorizó para implementar una plataforma virtual “Google Hangout Meet” para el desarrollo de sesiones virtuales, y atender al público (Poder Judicial, 2020)

Si bien el uso de estas herramientas para brindar los servicios judiciales ha sido positiva en este escenario pandémica; sin embargo, la brecha digital existente en nuestro país ha sido un factor limitante para acceder a la justicia, sobre todo para aquellos grupos menos favorecidos; porque para acceder a los servicios de justicia de manera virtual se requiere contar con dichos medios tecnológicos y además tener conocimiento sobre su manejo. Además, la poca o nula cobertura de internet en varias partes del territorio fue otro factor que se ha constituido como barrera para acceder al servicio que presta el sistema judicial. Por tanto, es necesario democratizar el acceso y uso de las herramientas tecnológicas que permitan acceder al servicio de justicia, para denunciar y participar en las audiencias virtuales, y así asegurar la protección de derechos de los ciudadanos. (CIDH, 2021)

Cabe precisar que, según la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM, 2020/b), a nivel mundial cerca de 200 millones de hombres acceden al internet, en cambio las mujeres (21%) tienen menores posibilidades de contar con un celular. En tanto, en nuestro país, según el informe presentado por el INEI sobre el uso y acceso a tecnologías, durante el trimestre julio a septiembre de 2020, a nivel nacional solamente el 47,2% de hogares del ámbito urbano tenían acceso al internet, mientras tanto en la zona rural la situación es más preocupante, puesto que sólo el 11,1% de los hogares acceden al internet. Mientras con relación al servicio de teléfono con línea fija, solamente el 11,7% de los hogares del ámbito urbano accedieron a telefonía fija y del área rural el 0,3%. Del mismo modo, referido al acceso de teléfono celular, sólo el 97,7% de los hogares del país al menos un miembro del hogar cuenta con teléfono celular, de los cuales los hogares del ámbito urbano representan el 98,9% y del ámbito rural el 94,3%. Finalmente, sobre la disponibilidad de una computadora en el hogar, en el ámbito urbano el 36,2% cuentan con este medio tecnológico, en cambio en los hogares rurales sólo cuentan

el 8,4%. (INEI, 2020)

El uso de herramientas tecnológicas ha sido importante durante la emergencia sanitaria; sin embargo, la falta de acceso a estas herramientas ha sido un factor limitante para acceder a la justicia, especialmente de las mujeres que sufren violencia; en consecuencia, aquellas personas con poco o nulo acceso al internet, teléfono, celular y computadora, no lograron acceder a los servicios de justicia para denunciar y recibir la protección integral frente a la afectación de sus derechos.

Por tanto, es responsabilidad de los tres niveles de gobierno de implementar políticas para ampliar la cobertura del internet en todo el territorio nacional, y así garantizar su acceso a servicios virtuales de los grupos menos favorecidos.

c) Acceso a la información.

Un problema frecuente en el sistema de justicia es la falta de información disponible para facilitar a los usuarios sobre sus procesos, los trámites y presentación de documentos, sobre los plazos procesales y la posibilidad de contar con asistencia legal. (IDL, 2016)

El sistema de justicia siempre se ha distinguido debido a su poca transparencia para facilitar información oportuna a los usuarios, lo cual se agravó durante la pandemia. Muy pocas entidades de justicia difundieron oportunamente información útil, de manera precisa, y de fácil acceso sobre la modalidad de funcionamiento de los servicios estatales durante la crisis sanitaria. En consecuencia, la poca o nula difusión de información, datos desactualizados o incompletos, o complicado acceso y difícil para entender, fueron las situaciones más relevantes en esta pandemia; además, de las demoras para tramitar los pedidos de acceso a la información a causa del cambio de modalidad de atención en las entidades públicas. (ACIJ, 2020)

En el escenario de la crisis sanitaria, a causa de la suspensión y virtualización de las actividades jurisdiccionales, era prioritario asegurar el acceso a la información idóneo y oportuno sobre la disponibilidad de servicios estatales, considerando las diversas necesidades de los usuarios. Además, deben referidos a las funciones de los operadores de justicia, sobre los protocolos y procedimientos; respecto a los derechos y su restitución y resarcimiento, sobre la forma y lugar para

acceder a los servicios de asesoramiento legal, salud y social, y las medidas de protección disponibles. Dichas informaciones deben estar elaboradas en un lenguaje de fácil comprensión y preciso, y en la medida posible debe proporcionarse en la lengua de los usuarios, y disponible en diferentes formatos, ya sea oral, escrita o versión digital. (UNFPA, 2020/b)

En nuestro país, la Ley N° 30364 en su artículo 10° establece que las víctimas de violencia cuentan con el derecho de recibir toda la información y asesoría adecuada mediante los servicios que las instituciones públicas prestan. Además, es responsabilidad de la Policía, Fiscalía, Poder Judicial y demás operadores de justicia brindar información a la víctima sobre sus derechos y los mecanismos de denuncia. También, en todos los establecimientos del sistema de justicia deberán colocar en una zona visible la información relevante referido a los derechos de las víctimas y sobre los servicios destinados para tal fin. Es obligatorio la entrega a las víctimas, cartillas, afiches u otros materiales que contengan información, priorizando en su propio idioma.

Por lo señalado, cabe precisar que constituyen como barreras las formas de difusión de la información pública, porque debe garantizarse el acceso de los ciudadanos, para que estén informados plenamente sobre sus derechos y las garantías con las que cuentan (IDL, 2016). La falta de disponibilidad de información sobre la modalidad de acceso a los servicios de justicia, para proteger sus derechos y realizar los trámites sobre sus denuncias, constituyen como serias limitaciones para acceder a la justicia. (CIDH, 2007)

Entonces, los prestadores de servicios estatales deben facilitar información y orientación a las mujeres que sufren violencia, para ayudarles a que tomen decisiones informadas. Asimismo, es esencial informar sobre el uso de herramientas tecnológicas para acceder de manera remota a los servicios judiciales. (UNFPA, 2020/b)

2.2.6 La violencia contra la mujer como violación de los derechos humanos.

La discriminación hacia la mujer siempre fue un problema en la historia de la humanidad, debido a patrones socioculturales arraigados en las diferentes sociedades, que consideraban a la mujer como inferiores o subordinadas a los

hombres. Por ello, la doctrina de los derechos humanos ha reconocido de manera explícita los derechos de las mujeres, estableciendo normas y mecanismos específicos para la protección y promoción del derecho a una vida libre de discriminación y de violencia. (Badilla y Torres, 2004)

Entonces, la violencia contra la mujer es una forma de vulneración de los derechos humanos, que tiene su origen en la desigualdad basada en el género; por lo que, distintos instrumentos internacionales han reconocido los derechos de las mujeres como parte integral de los derechos humanos.

En esa línea, la violencia hacia las mujeres constituye una flagrante violación de los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, porque la violencia vulnera los derechos de toda persona, en varias dimensiones, como la vida, libertad y seguridad; asimismo, afecta los derechos de acudir a un tribunal y la igualdad de trato ante la ley, así como a no ser expuesto a ofensas o tratos crueles. Por lo que, estos derechos deben ser garantizados por el Estado de manera oportuna y efectiva. (Rico, 1996)

Asimismo, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), reconocieron los derechos humanos de las mujeres y precisaron que estos derechos son inalienables e indivisibles, y es prioridad de los Estados garantizar la participación de la mujer en condiciones de igualdad y la erradicación de todas las formas de discriminación. (Badilla y Torres, 2004)

Del mismo modo, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el marco del 47 sesión, consideraron que la vulneración de los derechos humanos de la mujer no solamente se limita a los actos de violencia realizados por los agresores, sino también el Estado es responsable y cómplice de tales violaciones por no adoptar decisiones oportunas y adecuadas para prevenir, erradicar y sancionar los actos de violencia, a fin de proteger de manera efectiva a las víctimas de violencia. (Badilla y Torres, 2004)

Pese a los avances en el marco normativo, la violencia basada en el género sigue representando uno de los problemas que vulneran los derechos humanos de las mujeres, porque la desigualdad y la discriminación sigue manifestándose hasta hoy. Además, en situaciones de emergencia como se vive actualmente, se incrementan los hechos de violencia contra las mujeres, constituyendo una grave

vulneración de sus derechos humanos. (Amnistía Internacional, 2020)

Por tanto, los derechos de las mujeres deben recibir el mismo tratamiento que los demás derechos de parte del Estado, a fin de brindar las garantías necesarias para que la mujer tenga una vida libre de violencia, sin discriminación y malos tratos.

2.2.7 Sistema internacional de protección contra la violencia.

La violencia es un problema público que no solamente afecta a la mujer, sino también afecta a la sociedad en su conjunto, porque es un obstáculo para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz. Por ello, se establecieron instrumentos internacionales que fijan mecanismos para enfrentar este problema, del cual están obligados todos los Estados.

En tal sentido, según el artículo 55° de nuestra Carta Magna, nuestro país está obligado a cumplir aquellos preceptos, normas y jurisprudencias referidos a la protección de derechos humanos de las mujeres, conforme a los compromisos asumidos por el Estado, los cuales son parte de nuestra legislación interna. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos tratados celebrados por el Perú en materia de derechos humanos son parte nuestro ordenamiento legal. (MIMP, 2016)

a) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967).

Las acciones de discriminación contra las mujeres vulneran su dignidad, impiden su participación a espacios de decisión en las mismas condiciones que los hombres y se constituyen como barreras para que se desarrollen plenamente.

Por tanto, teniendo en cuenta los diversos instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con esta Declaración se ha buscado eliminar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres y promueve la igualdad de derechos respecto a los hombres. Es así, se ha precisado que los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes para eliminar las normas y expresiones que sean discriminatorias hacia las mujeres, y debe garantizar para proteger sus derechos. (MIMP, 2016)

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José (1969).

En este Acuerdo establecieron obligaciones para que los Estados miembros respeten los derechos y libertades de los ciudadanos, así como establecer mecanismos idóneos a fin de garantizar el disfrute de tales derechos. Entonces, en sus artículos 1º y 5º señalan que toda persona tiene derecho al respeto de su vida, desde el momento de la concepción; asimismo, precisa que se debe respetar la integridad física, psíquica y moral de toda persona. (MIMP, 2016)

c) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1979).

Es uno los instrumentos jurídicos de mayor relevancia a nivel internacional que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Si bien, la Convención no define de manera clara respecto a la violencia contra la mujer, pero define la discriminación contra la mujer haciendo referencia a la igualdad entre el hombre y la mujer respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos aspectos dentro de la sociedad.

Asimismo, en su artículo 6º precisa de manera específica sobre la urgencia de adoptar medidas para eliminar los patrones socioculturales que refuerzan la desigualdad en la sociedad y la familia, y precisa que cada Estado debe adoptar medidas a fin de abordar esta problemática. (MIMP, 2016)

d) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes (1984).

Este dispositivo universal prohíbe la tortura y tratos crueles en referencia a la violencia basada en género. Por tanto, genera obligación a todos los Estado a cumplir estas prohibiciones, poniendo especial atención a las mujeres, que pueden ser vulnerados en sus derechos a causa de actos de tortura y tratos crueles, en un contexto de violencia. (MIMP, 2016)

e) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).

Esta Declaración constituye el primer instrumento internacional que aborda de manera específica respecto a la violencia contra la mujer, donde se establecen lineamientos para afrontar este problema en todo el mundo. Además, considera a la

violencia hacia las mujeres como cualquier hecho de violencia basada en su condición de ser mujer, y se manifiesta en el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o cualquier amenaza causados por esos actos.

f) Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993).

La Conferencia ratificó que los derechos de las mujeres son universales en cuanto a su calidad de derechos humanos, y que además exhortó para la erradicación de cualquier forma de violencia hacia la mujer, considerando que la violencia es una forma de vulneración de derechos humanos.

g) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará (1994).

Se reconoció que la violencia hacia la mujer afecta en su dignidad como ser humano y es una expresión de desigualdad entre hombres y mujeres. Además, en su artículo 1º considera la violencia como aquel acto que ocasione muerte, o daño físico, sexual o psicológicamente a la mujer, en cualquier ámbito, incluso por parte del Estado, ya sea mediante sus agentes, por acción o tolerancia. Por lo que, es deber del Estado garantizar el derecho de la mujer para una vida plena, libre de cualquier tipo de violencia o actos discriminatorios, ya sea en la esfera pública o privada, para ello se deben eliminar los patrones socioculturales que refuerzan prácticas discriminatorias basados en el género. (MIMP, 2016)

h) Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995).

En esta Conferencia los Estados adoptaron la Plataforma de Acción, donde se comprometieron tomar medidas urgentes para lograr metas respecto a la igualdad, progreso y paz; y parte de esas medidas priorizadas es la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Por tanto, establecieron algunas prioridades: a) Tomar medidas integrales para la prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer; b) Determinar los factores que originan y la consecuencia de la violencia, además sobre la efectividad de la prevención; y, c) Erradicar la trata de mujeres y brindar apoyo a las víctimas. (MIMP, 2016)

i) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

Es el primer tratado internacional que menciona de manera expresa el término “Violencia por razones de género” y considera como crimen de lesa

humanidad, aquellos crímenes cometidos en la guerra y actos de genocidio, las diferentes modalidades de violencia sexual, como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual.

Además, establece que, durante las investigaciones y el enjuiciamiento de este tipo de crimen, el tribunal debe tomar decisiones necesarias para asegurar la integridad física y psicológica de la víctima y del testigo, así proteger su dignidad y privacidad, teniendo en cuenta la naturaleza del crimen. (MIMP, 2016)

2.2.8 La problemática de la violencia en el contexto de emergencia sanitaria.

La violencia contra las mujeres es uno de los problemas que a nivel mundial ha llegado a niveles alarmantes. Entonces, antes de la pandemia por el Covid-19, según la Organización Mundial de la Salud, el 35% de mujeres sufrieron violencia ya sea física o sexualmente. Del mismo modo, según señala la Organización Panamericana de la Salud, de cada 3 mujeres, una mujer sufrió violencia física o sexual alguna vez durante su vida. (MINJUS, 2021)

A pesar de la limitada información sobre las tendencias de la violencia en el mundo, según los reportes obtenidos por la ONU de 106 países, se evidencian que las mujeres con pareja de entre las edades de 15 a 49 años, un 18% sufrieron violencia física o sexual alguna vez. (MINJUS, 2021)

Entonces, durante la pandemia, la violencia hacia la mujer se ha incrementado a nivel global, y según los reportes de varios países que cuentan con mecanismos para denunciar, se advierte que el incremento alcanzó el 25%, incluso se habrían duplicado las denuncias por violencia en otras partes del mundo. (MINJUS, 2021)

En esa línea, se ha informado sobre la reducción de las llamadas respecto a la ayuda por violencia, como en los casos de Italia y Norte de Francia, donde las llamadas se redujeron en un 55% durante las primeras semanas de marzo de 2020. Y de acuerdo con ONU Mujeres, estas reducciones se deben a la falta de denuncias por el limitado acceso a servicios esenciales durante el periodo de cuarentena en la cual se restringió la movilidad. (MINJUS, 2021)

En el caso peruano, según el Ministerio de la Mujer, desde que inició la

cuarentena a julio de 2020, se reportaron la atención de 11,1361 casos por violencia, pero esta cifra es menor al año 2019 en ese periodo. De la misma forma, la Policía Nacional ha reportado 34,182 denuncias por hechos violencia entre abril a junio de 2020 lo cual, en comparación a los primeros meses de 2020, muestran una reducción del 58%. Esta disminución no se debe por la reducción de hechos de violencia contra las mujeres, sino por la dificultad para acceder a los servicios esenciales para presentar denuncias y obtener medidas de protección. (Defensoría del Pueblo, 2020/b)

En el caso del distrito Ayacucho, según el reporte de la Comisaría de Familia, durante el 2020 se registraron 1,280 denuncias por violencia hacia la mujer, lo cual es menor a comparación del 2019 que registró 1,306 casos. Esta reducción de denuncias se evidenció durante la cuarentena que comprende entre los meses de marzo a junio de 2020. (Comisaría de Familia, 2021)

Entonces, podemos precisar que durante la pandemia y precisamente en la cuarentena, continuaron los hechos de violencia contra la mujer. Estos hechos de violencia ocurrieron principalmente en el ámbito del hogar (PNUD, 2020); por cuanto el encierro ha sido un factor para el incremento del riesgo de violencia debido al tiempo de convivencia, siendo el hogar el lugar más riesgoso para las mujeres. (CIM, 2020/a)

Además, las restricciones de movilidad durante la cuarentena han limitado a las mujeres a que salgan de casa para denunciar los hechos de violencia; del mismo modo, la falta de acceso a las herramientas tecnológicas o el desconocimiento en el uso de estas herramientas, fueron factores que obstaculizaron el acceso a servicios de justicia en el periodo de la cuarentena. (CIM, 2020/b)

2.2.9 Medidas implementadas para la atención de la violencia contra las mujeres.

Los servicios de atención y protección de la mujer frente a la violencia no estaban diseñados para responder en un contexto de emergencia; por lo que, era urgente adaptar el funcionamiento y los protocolos de estos servicios esenciales para asegurar que las mujeres violentadas accedan a estos servicios. (CIM, 2020/b)

En ese marco, el Ministerio de la Mujer, el Poder Judicial, así como la Fiscalía, establecieron el funcionamiento parcial de sus servicios durante la

pandemia, a fin de brindar atención a las víctimas de violencia. Al inicio de la crisis pandémica, la atención de estos servicios estaba restringido solo a hechos de gravedad, urgente o en casos de flagrancia. Y recién después de cuarenta días de decretada la emergencia se publicó el D.L. N° 1470, que ha permitido establecer lineamientos para la atención de las mujeres violentadas durante la pandemia. (Defensoría del Pueblo, 2020/b)

Es así, los operadores de justicia y las demás entidades adoptaron diversas estrategias a fin de garantizar la atención de los casos de violencia en el periodo de la pandemia.

a) Poder Judicial.

Una de las medidas inmediatas adoptadas por el Poder Judicial estaba orientado a la virtualización y digitalización de los procesos judiciales, lo cual permitió que los servicios judiciales funcionen de manera continua o mediante turnos, priorizando en la atención de las causas urgentes.

Asimismo, se determinó que durante la pandemia por lo menos debía funcionar un juzgado encargado de atender los casos de violencia contra la mujer, lo cual afectó en el acceso a la justicia, por cuanto en el periodo de la cuarentena sólo atendieron casos graves y flagrantes. Por ello, con posterioridad se aprobaron otras normas del sector, habilitando a jueces de paz letrados para que atiendan estos casos, lo que incrementó el dictado de medidas de protección (Defensoría del Pueblo, 2020/b)

Además, cabe precisar que, durante el periodo de la cuarentena se registraron una leve reducción en 18% de la totalidad de medidas dictadas, aunque a partir del mes de julio hubo una leve recuperación, ésta no alcanzó sus niveles habituales, lo cual se debe por el cambio de modalidad de atención de los servicios esenciales. (MINJUS, 2021)

b) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

En el mismo sentido, el Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MPFN, dispuso que las fiscalías provinciales de familia y penales sigan funcionando durante la pandemia, priorizando el uso de las Cámaras Gessel en casos de flagrancia.

En este contexto, se advierte que durante el periodo de confinamiento se

disminuyó el ingreso de denuncias por el delito de Femicidio, pero se recuperó desde agosto de 2020. Asimismo, las denuncias por delito de lesiones graves a causa de violencia también disminuyeron en dicho periodo, aunque fue incrementándose hasta noviembre del 2020. Del mismo modo, las denuncias presentadas por delito de agresiones contra la mujer tuvieron una tendencia similar, disminuyendo durante el periodo de cuarentena, y fue aumentando posteriormente, pero no logró alcanzar los niveles del año anterior. Finalmente, las denuncias presentadas por violencia sexual reflejaron similar situación como en los demás casos, sin lograr recuperarse. (MINJUS, 2021)

También en el caso de la detención de agresores por la comisión del delito de agresión contra la mujer, ha tenido su nivel más bajo en abril del 2020; en tanto, las detenciones por el delito de femicidio registraron su nivel más bajo en junio de 2020, lo cual se explica por la disminución de las denuncias. (MINJUS, 2021)

c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS.

El MINJUS también brinda servicios de defensa y asesoría legal a las mujeres que sufren violencia cuando realizan denuncias y prosiguen el proceso, a través de Defensa Pública, para asegurar el acceso a la justicia.

Es así, durante la pandemia, entre los meses de abril a julio del 2020, se advierten una brecha en la atención de un aproximado de 500 patrocinios, y en el resto de los meses se incrementó los patrocinios en alrededor de 400, debido a las medidas de respuesta adoptadas para la atención de caso de violencia. (MINJUS, 2021)

d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Este ministerio, mediante el Programa Nacional Aurora, aseguró la operatividad de sus servicios para atender a las víctimas de violencia en la pandemia. (MINJUS, 2021)

Centro Emergencia Mujer – CEM.

El CEM durante la emergencia sanitaria, implementó la estrategia denominada “Equipos Itinerantes de Urgencia” (EIU). Estos equipos priorizaron la atención directa, desplazándose a atender casos que representaban de alto riesgo para la víctima. La atención ha sido presencial y también remota, dependiendo de la necesidad.

Servicio de Atención de Urgencia (SAU).

Este servicio especializado y multidisciplinario, que incluye a psicólogos, trabajadores sociales y abogados, brinda atención inmediata cuando se trate de riesgo moderado o severo, acudiendo al lugar donde ocurrieron los hechos de violencia, para tomar medidas para el cese de la violencia y resolver la urgencia.

En todo el país, se implementaron 8 de estos servicios, que funcionaron durante la pandemia, con un total de 129 profesionales. Y durante el 2020, lograron atender a 6,311 casos sobre hechos de violencia, articulando con los demás operadores de justicia para las denuncias, emisión de medidas de protección; asimismo, insertando a las usuarias a otros servicios.

Hogar de Refugio Temporal Los Hogares de Refugio temporal (HRT).

Son espacios temporales que brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria a las víctimas de violencia, para su recuperación integral.

Durante la emergencia sanitaria, los 20 Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional, atendieron un total de 2,262 usuarias, de los cuales 912 eran mujeres adultas y 1,350 niñas y niños que acompañaban a sus progenitoras.

Línea 100 Línea 100.

Este servicio se activó a nivel nacional para informar, orientar, aconsejar y dar soporte psicológico a las víctimas de violencia.

Chat 100.

Durante la pandemia, este servicio se implementó para orientar y dar consejería en la modalidad 24/7, para prevenir situaciones de conflicto o violencia en pareja o con los hijos.

Como se ha precisado, durante la pandemia, las entidades que formarte del sistema nacional contra la violencia, se esforzaron para implementar diversos servicios para prevenir y atender a las víctimas de violencia; sin embargo, pese a los esfuerzos emprendidos para afrontar la violencia durante la pandemia, se han visto limitaciones para brindar una atención eficaz y oportuna.

2.2.7 Protección integral de las víctimas de violencia.

Los servicios de protección son elementos importantes para la atención

integral de la víctima de violencia, para garantizar su seguridad, apoyo y recuperación de la víctima. Estas atenciones multidisciplinarias están destinadas para asegurar el acceso efectivo y oportuna de las víctimas a los servicios esenciales de salud, social y jurídico. Por tanto, las entidades que integran el sistema nacional contra la violencia cuentan con rutas de actuación para atender aquellos casos de violencia las mujeres. (UNFPA, 2020/a)

Por tanto, durante la pandemia se generaron situaciones que exigían la actuación del Estado, a fin de garantizar el derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia y que accedan de manera oportuna a los servicios para proteger y asegurar su bienestar, porque todas las víctimas de violencia tienen derecho a ser atendidas en los servicios de asistencia jurídica, salud y social. (UNFPA, 2020/a)

Al respecto, la Ley 30364, establece el marco jurídico para sancionar los casos por violencia, así como proteger de manera efectiva a la víctima. Es así, en su artículo 10°, referido al derecho a recibir asistencia y protección integral, precisa que las instituciones integrantes del sistema nacional contra la violencia deben atender adecuadamente a las víctimas de violencia, resguardando y restituyendo sus derechos.

a) Atención de salud.

Una respuesta oportuna y de calidad de los servicios de salud frente a la violencia es crucial, porque el personal de salud puede ser el primer contacto de las víctimas que sufrido violencia sexual u otro tipo de violencia, además permite garantizar que las víctimas puedan acceder para su atención de las lesiones físicas o psicológica. (UNFPA, 2020/b)

Al respecto, la Ley N° 30364 en su artículo 10-C, precisa que los servicios que brindan las entidades son gratuitos en cualquier centro de salud, donde se atienden y se priorizan la recuperación de la salud física y psicológica de la víctima de violencia, los cuales incluyen la atención por un médico, análisis, así como hospitalizar, medicinas, y demás tratamientos psicológicos y psiquiátricos.

Igualmente, en este periodo de crisis sanitaria, el D.L. 1470 precisa que se deben priorizar la atención de emergencia de todas las víctimas de violencia en todas las instituciones que brindan atención de salud, garantizando las medidas de seguridad personal y sanitaria.

Por tanto, es prioritario que los trabajadores de salud evalúen la condición de salud de la víctima para identificar si es a consecuencia de la violencia; por tanto, al atender directamente a la víctima de violencia, debe tenerse en cuenta cuatro aspectos: 1) el aspecto psicológico; 2) aspecto físico; 3) seguridad; y, 4) soporte emocional. (UNFPA, 2020/b)

Estas atenciones que brindan los profesionales de la salud requieren de cuidados especiales y responden a las condiciones psicológicas, tanto a nivel físico, integridad y soporte emocional de la víctima, sin vulnerar su intimidad. En tal sentido, se deben garantizar que víctima de violencia sea atendida oportunamente en cualquier centro de salud, especialmente las víctimas de violencia sexual, teniendo en cuenta las medidas de seguridad personal y sanitaria. (UNFPA, 2020/b)

b) Asistencia jurídica.

Una respuesta oportuna de los servicios esenciales es vital para asegurar que se protejan a las mujeres que sufren violencia, sancionando efectivamente a los agresores y que las víctimas reciban la reparación por el daño. Sin embargo, en la mayoría de los casos las mujeres optan por no denunciar o desisten a seguir el proceso judicial, debido al costo y prolongado proceso judicial, por falta de asistencia jurídica. Por tanto, el asesoramiento y la asistencia jurídica que se brinda a las víctimas de manera gratuita es necesaria, que asegurar para acceder a la justicia y recibir protección. (UNFPA, 2020/b)

Es así, la Ley N° 30364 en su artículo 10-b, precisa que el Estado debe ofrecer auxilio jurídico, con inmediatez, sin coste, especializado y en idioma propio de la víctima, garantizando que el ejercicio de sus derechos sea efectivo. Además, la defensa de las víctimas de violencia, en los lugares donde no se pueda ofrecer este servicio, podrán asistir los profesionales de la fiscalía o del ministerio de justicia. (Ley N° 30364)

c) Asistencia social.

Este servicio es vital para brindar el apoyo necesario a la víctima de violencia mientras se encuentre en recuperación. Este servicio social incluye un grupo de servicios que son esenciales a fin de brindar seguridad y bienestar a las mujeres víctimas de violencia. Estos servicios pueden ser los Hogares de Refugio Temporal, la provisión de asesoramiento psicosocial, apoyo financiero,

información, albergue, fortalecimiento de capacidades, y ayuda para ubicar un hogar y trabajo. (UNFPA, 2020/b)

Al respecto, la Ley N° 30364 en su artículo 10-b, precisa que el Estado brinda atención a las víctimas de violencia en los programas sociales, asegurando la reserva del caso y brindando un trato adecuado, cumpliendo los criterios previstos en la norma. (Ley N° 30364)

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Acceso a la justicia.

El acceso a la justicia consiste en la capacidad de las personas para acudir al sistema de justicia y obtener la protección de sus derechos acorde con las reglas sobre derechos humanos. (PNUD, 2018)

2.3.2 Servicios esenciales de justicia

Conjunto de servicios básicos prestados por el sector judicial. Estos servicios deben proteger, como mínimo, los derechos, la seguridad y el bienestar de cualquier mujer o niña que experimente violencia de género. Los servicios esenciales en el ámbito judicial abarcan todas las interacciones de las víctimas y sobrevivientes con la policía y con el sistema judicial, desde la denuncia o el contacto inicial hasta la obtención de las reparaciones adecuadas. (UNFPA, 2020/b)

2.3.3 Herramientas tecnológicas.

Las herramientas tecnológicas permiten brindar los servicios remotos para la gestión de casos de violencia basada en género. Estas herramientas pueden ser los chats en línea, mensajes de texto, llamadas telefónicas o videollamadas. (UNFPA, 2020/a)

2.3.4 Acceso a la información.

Los proveedores de servicios de justicia deben garantizar la información acerca de los servicios y cómo acceder a ellos, y estar disponible de forma inmediata para cualquier persona interesada. (UNFPA, 2020/b)

2.3.5 Protección integral.

Según la Ley N° 30364, consiste en detectar la violencia, atender a las víctimas, proteger y restablecer sus derechos y brindar protección a las víctimas de violencia. (Ley N° 30364)

2.3.6 Atención de salud.

Son todas aquellas actividades cuyo propósito principal es promover, restablecer o mantener la salud de las personas. (UNFPA, 2020/b)

2.3.7 Asistencia jurídica.

Hace referencia al asesoramiento, la asistencia y la representación jurídica prestados a las víctimas y las sobrevivientes sin coste para quienes carecen de medios suficientes para sufragar este servicio o cuando así se requiere en interés de la justicia. La asistencia jurídica incluye también el acceso a la información de naturaleza legal. (UNFPA, 2020/b)

2.3.8 Atención social.

La atención social engloba un conjunto de servicios que son fundamentales para respaldar los derechos, la seguridad y el bienestar de las mujeres y niñas que experimentan violencia. Incluyen, con carácter no limitativo, la provisión de asesoramiento psicosocial, apoyo financiero, información, alojamiento seguro, servicios de promoción, apoyo para encontrar una vivienda y un empleo. (UNFPA, 2020/b)

2.3.9 Barreras de acceso a la justicia.

Son aquellos obstáculos que hacen imposible acceder a instancias en las que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus conflictos de manera real. (La Rosa, 2020, p. 120)

2.3.11 Víctima de violencia.

Hace referencia a las mujeres que han sufrido violencia de género. También refleja la actuación de estas mujeres durante la búsqueda de servicios esenciales (UNFPA, 2020/b)

2.3.12 Violencia contra las mujeres.

Es todo acto de violencia basado en el género, tanto en el ámbito público o privado, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, (UNFPA, 2020/b)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

El acceso a la justicia influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

3.2 Hipótesis específicos

1. El acceso a servicios esenciales de justicia sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.
2. El acceso a herramientas tecnológicas sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.
3. El acceso a la información sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

3.3 Variables

3.3.1 Identificación de variables.

a) Variable independiente:

X = Acceso a la justicia

El acceso a la justicia consiste en la capacidad de las personas para acudir al sistema de justicia y obtener la protección de sus derechos acorde con las reglas sobre derechos humanos. (PNUD, 2018)

b) Variable Dependiente:

Y = Protección integral

Consiste en detectar la violencia, atender, proteger y restablecer sus derechos y brindar protección a las víctimas de violencia. (Ley N° 30364)

3.3.2 Operacionalización de variables.

Según Arias (2021), la forma de operacionalizar una variable puede ser de dos maneras: una simple y otra compleja. Cuando se trate de operacionalización

simple, esta variable solamente se medirá mediante indicadores y no tendrá dimensiones. Por tanto, en la presente investigación se tiene una variable simple, por lo que sólo se medirán con indicadores.

Variable	Concepto	Definición operacional	Indicador	Ítem
Variable Independiente Acceso a la justicia	El acceso a la justicia consiste en la capacidad de las personas para acudir al sistema de justicia y obtener la protección de sus derechos acorde con las reglas sobre derechos humanos	Describir las barreras u obstáculos que limitan el acceso a la justicia durante la pandemia por el Covid-19.	Acceso a servicios esenciales de justicia	6, 7, 8, 9
			Acceso a herramientas tecnológicas	10, 11, 12, 13
			Acceso a la información	1, 2, 3, 4, 5
Variable dependiente Protección integral	Consiste en detectar la violencia, atender, proteger y restablecer sus derechos y brindar protección a las víctimas de violencia	Describir los servicios que brinda el Estado para la protección integral de la víctima.	Atención Salud	14, 15
			Asistencia jurídica	16, 17
			Atención social	18, 19

3.3.3 Definición conceptual de variables e indicadores.

Según Arias (2021, p. 52), la definición de variables “son construcciones teóricas o definiciones de libros especializados o diccionarios que sustentan teóricamente las variables de estudio. Se recomienda hacer uso de bibliografía epistemológica”.

Variabes	Indicadores
(V.I) Acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a servicios esenciales de justicia • Acceso a herramientas tecnológicas • Acceso a la información
(V.D) Protección integral	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de salud • Asistencia jurídica • Atención social

a) *Variable Independiente: Acceso a la justicia.*

El acceso a la justicia consiste en la capacidad de las personas para acudir al sistema de justicia y obtener la protección de sus derechos acorde con las reglas sobre derechos humanos. (PNUD, 2018)

Indicador 1: Acceso a servicios esenciales de justicia.

Conjunto de servicios básicos prestados por el sector judicial. Estos

servicios deben proteger, como mínimo, los derechos, la seguridad y el bienestar de cualquier mujer o niña que experimente violencia de género. (UNFPA, 2020/b)

Indicador 2: Acceso a herramientas tecnológicas.

Las herramientas tecnológicas permiten brindar los servicios remotos para la gestión de casos de violencia basada en género. (UNFPA, 2020/a)

Indicador 3: Acceso a la información.

Los proveedores de servicios de justicia deben garantizar la información acerca de los servicios y cómo acceder a ellos, y estar disponible de forma inmediata para cualquier persona interesada. (UNFPA, 2020/b)

b) Variable dependiente: Protección integral.

Consiste en detectar la violencia, atender, proteger y restablecer sus derechos y brindar protección a las víctimas de violencia. (Ley N° 30364)

Indicador 1: Atención de salud.

Son todas aquellas actividades cuyo propósito principal es promover, restablecer o mantener la salud de las personas. (UNFPA, 2020/b)

Indicador 2: Asistencia jurídica.

Hace referencia al asesoramiento, la asistencia y la representación jurídica prestados a las víctimas y las sobrevivientes sin coste. (UNFPA, 2020/b)

Indicador 3: Atención social.

La atención social engloba un conjunto de servicios que son fundamentales para respaldar los derechos, la seguridad y el bienestar de las mujeres y niñas que experimentan violencia. (UNFPA, 2020/b)

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

4.1.1 Método General.

Método Deductivo: permite deducir conclusiones específicas a partir de una serie de premisas o principios; es decir, de lo general a lo particular. Por tanto, este método permite analizar las variables y describir sus características. (Carrasco, 2006)

4.1.2 Método específico.

Método socio jurídico: por cuanto los problemas identificados se centran por fuera del ordenamiento jurídico, lo que conlleva a considerar las fuentes reales o materiales del Derecho que hacen referencia a la realidad social. (Castro, 2019)

4.2 Tipo de investigación

Este estudio es de tipo básico, de enfoque cuantitativo, porque está orientada a ampliar nuevos conocimientos y campos de investigación sin preocuparse de su aplicación práctica inmediata. Por tanto, en este estudio se explicará sobre el derecho de acceso a la justicia y las causas que afectan al derecho fundamental de protección integral de las mujeres víctimas de violencia. (Carrasco, 2006)

4.3 Nivel de investigación

Este estudio es de nivel explicativo, por cuanto se busca demostrar la relación de causalidad entre la variable independiente denominada “acceso a la justicia” y la variable dependiente denominada “protección integral”. Es decir, está dirigido a analizar las causas de la situación negativa y explicar por qué ocurre este fenómeno y en qué condiciones se manifiestan. (Hernández y Baptista, 2014).

4.4 Diseño de Investigación

En esta investigación se ha escogido el diseño no experimental, porque no se manipula las variables de estudio, limitándose solamente a analizar los sucesos que se manifiestan en la realidad y sobre los mismos no pueden influirse de otra manera más que describir, analizar y explicar. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Es transversal, porque permite analizar datos de variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre una muestra predefinido. Para este estudio la

presente investigación está comprendida entre los meses de marzo a junio del 2020, que corresponde al periodo de la cuarentena.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población.

La población determinada para este estudio está constituida por 430 mujeres de acuerdo con el padrón general de socios del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho, provincia Huamanga, departamento Ayacucho.

4.5.2 Muestra.

Para obtener la muestra para este estudio se aplicó la técnica de Muestreo Aleatorio Simple, lo cual consiste en que todos los elementos de una determinada población tienen la misma posibilidad de ser escogidos como muestra, por ser estas esenciales.

Para obtener la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

Z = Nivel de confianza (95%)

P = Probabilidad a favor (0.50)

Q = Probabilidad en contra (0.50)

S = Error de estimación.

Por tanto, la muestra está conformada por 63 mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho, provincia Huamanga, departamento Ayacucho.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas.

Encuesta: Conforme con el objetivo del estudio, para el recojo de datos se utilizó la técnica de encuesta, ya que permite recabar información de manera más efectiva.

4.6.2 Instrumentos.

Cuestionario: Para este estudio se ha planteado un cuestionario de 19 preguntas cerradas y cada una de estas preguntas están enfocadas al objetivo general y objetivos secundarios. La encuesta diseñada ha sido dirigida a las mujeres víctimas de violencia.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los datos obtenidos, de acuerdo a las variables de estudio, se tabulan luego se elaboran las representaciones gráficas, y se realiza el análisis e interpretación de los resultados. Para todo este proceso se empleó el Excel y SPSS.

4.7.2 Proceso de construcción, validación y fiabilidad de instrumentos.

Hernández Sampieri (2014) precisa que todos los instrumentos para recolectar datos deben cumplir dos exigencias básicas: confiabilidad y validez. La confiabilidad consiste en que el instrumento al aplicarse en repetidas veces a la misma unidad de estudio, debe producir los mismos resultados; en tanto, la validez está referida a que al aplicarse el instrumento se pueda obtener la información que se busca.

a) Validez de contenido.

Para validar el contenido del cuestionario diseñado se utilizó el método de juicio de expertos, donde cada experto de manera individual aporta sus valoraciones. (Carrasco, 2006).

b) Confiabilidad del instrumento.

Para analizar la confiabilidad se efectuó a través del enfoque de consistencia interna, aplicando la técnica de “coeficiente de Cronbach”, que consiste en determinar la correlación entre los ítems, aplicando la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{\sigma^2}{K-1} \left[1 - \frac{\sum \sigma_i^2}{\sigma^2} \right]$$

α = Alfa de Cronbach = 0.75

K = Número de ítems = 20

V_i = Varianza de cada ítem = 7.914

V_t = Varianza Total = 27.690

Luego de proceder con el análisis de confiabilidad para el instrumento

(cuestionario) se obtuvo como resultado que el coeficiente de Cronbach de nuestro instrumento es de 0,75, lo que implica que es aceptable la confiabilidad.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

Este estudio está orientado a ampliar conocimientos sobre las variables de investigación; por lo que, en la medida que esta investigación involucra a mujeres víctimas de violencia, se ha tenido sumo cuidado en cumplir el aspecto ético. Para ello, se ha informado previamente a las personas participantes en la encuesta sobre el objetivo de esta investigación y respecto al contenido del cuestionario. Asimismo, la investigadora asume el compromiso a mantener en reserva los datos personales y otros aspectos que pudieran afectar a las víctimas de violencia participantes de este estudio.

Asimismo, respecto al uso de datos obtenidos de la revisión bibliográfica, se ha respetado el derecho de autoría citando al autor del texto utilizado para esta investigación, para evitar el plagio.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

En este estudio se analizan las características de la variable independiente “acceso a la justicia” con sus indicadores: Acceso a servicios esenciales de justicia, acceso a herramientas tecnológicas y acceso a la información. De igual manera la variable dependiente “protección integral” con sus indicadores: atención de salud, asistencia jurídica y atención social.

La investigación se centró primero en caracterizar cada una de las variables y dimensiones, para luego establecer la correlación causal entre ambas variables, tanto independiente y dependiente, con sus respectivos indicadores. El recojo de información se realizó mediante la técnica de la encuesta, a través del instrumento cuestionario: Encuesta sobre “Acceso a la justicia y protección integral de mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena 2020”.

5.1.1 Presentación de resultados.

a) Variable independiente: Acceso a la justicia.

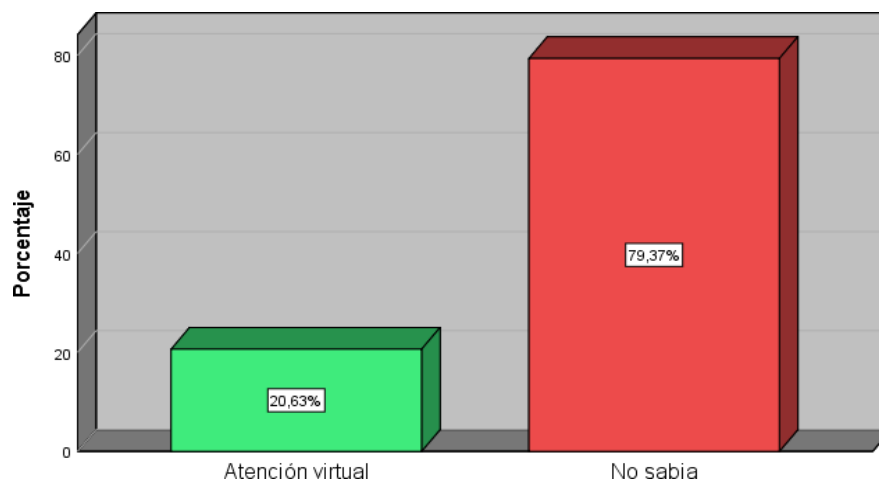
Indicador 1: Acceso a la información

1. ¿Sabía sobre la forma de atención a las víctimas de violencia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 1

Conocimiento sobre atención de las instituciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Atención virtual	13	20,6	20,6	20,6
	No sabia	50	79,4	79,4	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

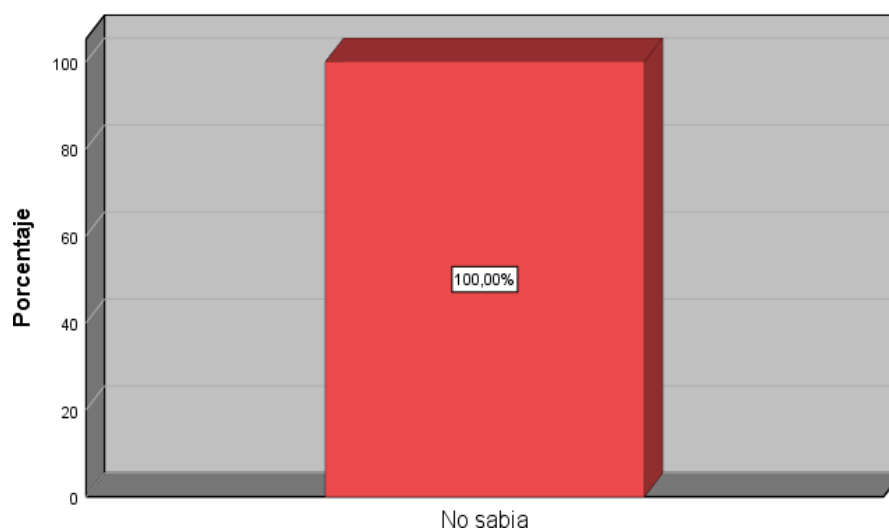
Figura 1*Conocimiento sobre atención de las instituciones***Interpretación:**

Respecto al ítem 1, sobre conocimiento de atención de las instituciones que atiende a las víctimas de violencia en el periodo de la cuarentena, los resultados de la encuesta nos demuestran que el 79,37% de las mujeres víctimas precisan que no tenían conocimiento sobre la forma de atención de las instituciones encargadas de brindar atención en casos de violencia; en tanto, el 20,63% mencionan que sí tenían conocimiento respecto a la atención virtual de los operadores de justicia.

2. ¿Sabía dónde denunciar o pedir ayuda si es víctima de violencia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 2*Conocimiento sobre lugar de denuncia*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No sabia	63	100,0	100,0	100,0

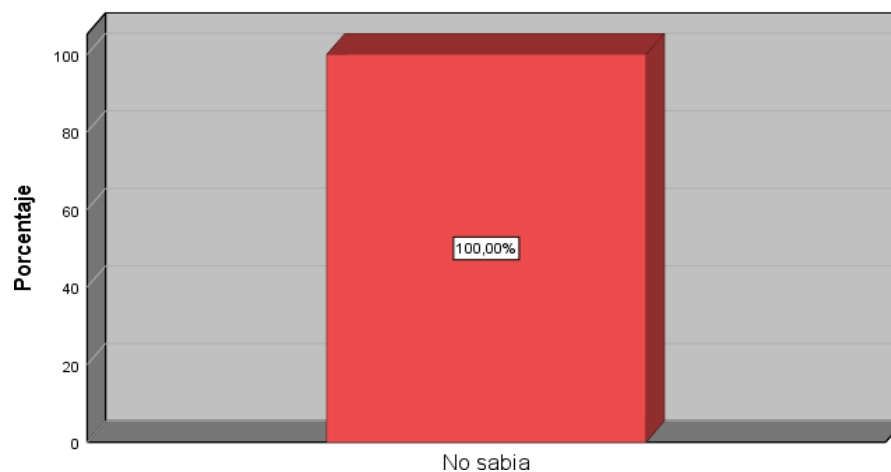
Figura 2*Conocimiento sobre lugar de denuncia***Interpretación:**

Sobre el ítem 2, respecto al conocimiento del lugar para denunciar por hechos de violencia hacia la mujer durante la cuarentena, el total de las encuestadas (100%) mencionan que no estaban informadas respecto a dónde acudir para denunciar o pedir ayuda cuando resulten violentadas durante la cuarentena.

3. ¿Sabía cómo denunciar o pedir ayuda si era víctima de violencia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 3*Conocimiento sobre forma de denunciar*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	63	100,0	100,0	100,0
	sabia				

Figura 3*Conocimiento sobre forma de denunciar***Interpretación:**

De acuerdo con los resultados sobre el ítem 3, el 100% de las mujeres que sufrieron violencia durante la cuarentena precisaron que desconocían la forma de denunciar en caso de sufrir violencia en dicho periodo.

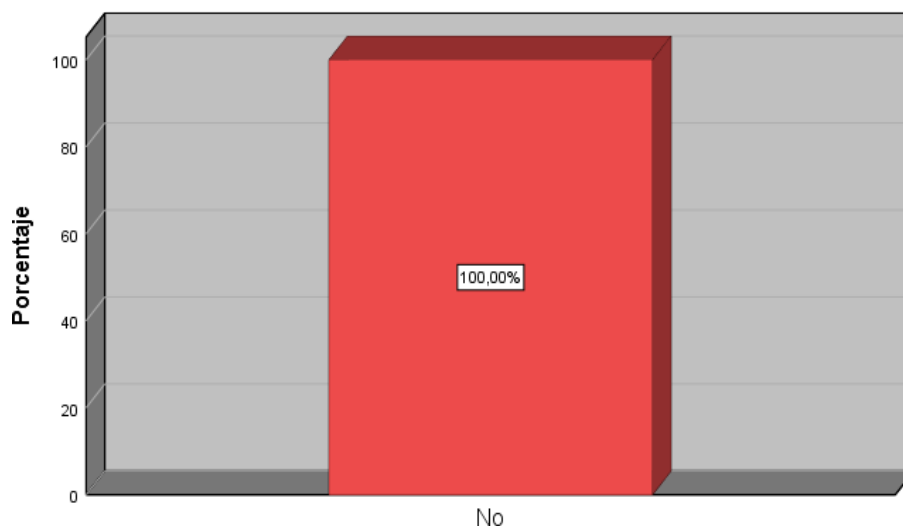
4. ¿Sabía sobre instituciones que brindan apoyo gratuito en tema legal y salud para víctimas de violencia?

Tabla 4*Conocimiento sobre instituciones que brindan apoyo a víctimas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	63	100,0	100,0	100,0

Figura 4

Conocimiento sobre instituciones que brindan apoyo a víctimas

**Interpretación:**

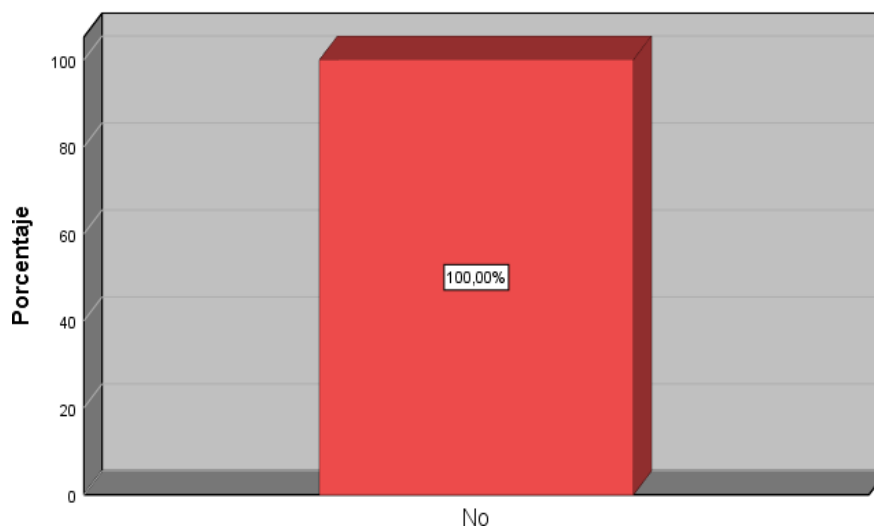
Del ítem 4, sobre el conocimiento de instituciones que brindan apoyo a víctimas de violencia durante la cuarentena, se tiene los resultados que el 100% de las encuestadas desconocen de la existencia de instituciones que brindan apoyo legal y atención de salud gratuito a las mujeres víctimas de violencia en dicho periodo.

5. ¿Sabía sobre el Centro de Atención Socio Emocional - CASE, que atiende a las víctimas de violencia?

Tabla 5

Conocimiento sobre el CASE

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	63	100,0	100,0	100,0

Figura 5*Conocimiento sobre el CASE***Interpretación:**

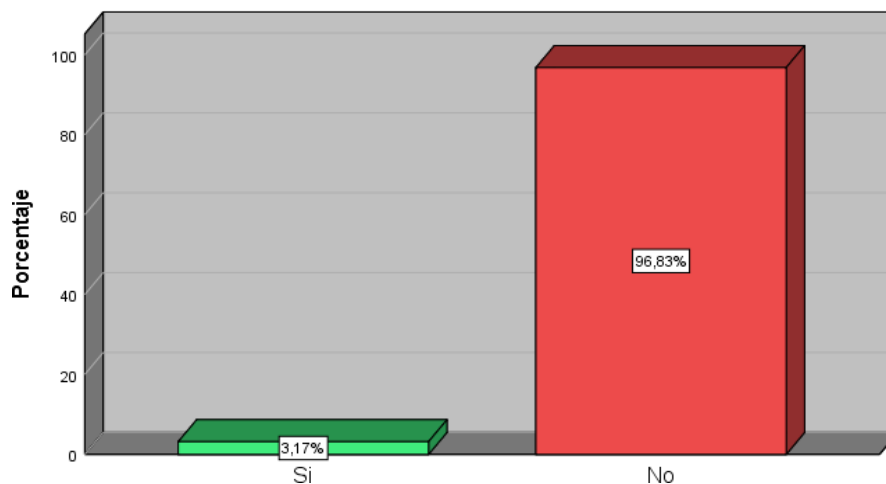
Referido al ítem 5, el 100% de mujeres que sufrieron violencia precisan que no tienen información sobre el Centro de Atención Socio Emocional – CASE, a pesar de que este espacio es administrado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde los operadores de justicia, tales como la Comisaría de Familia, Juzgado de Familia, Fiscalía de Familia y Centro de Emergencia Mujer, atienden a mujeres víctimas de violencia.

- *Indicador 2: Acceso a servicios esenciales de justicia*

6. ¿Acudiste a alguna institución durante la cuarentena para pedir ayuda o denunciar por violencia?

Tabla 6*Acceso para pedir ayuda o denunciar*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	3,2	3,2	3,2
	No	61	96,8	96,8	100,0
Total		63	100,0	100,0	

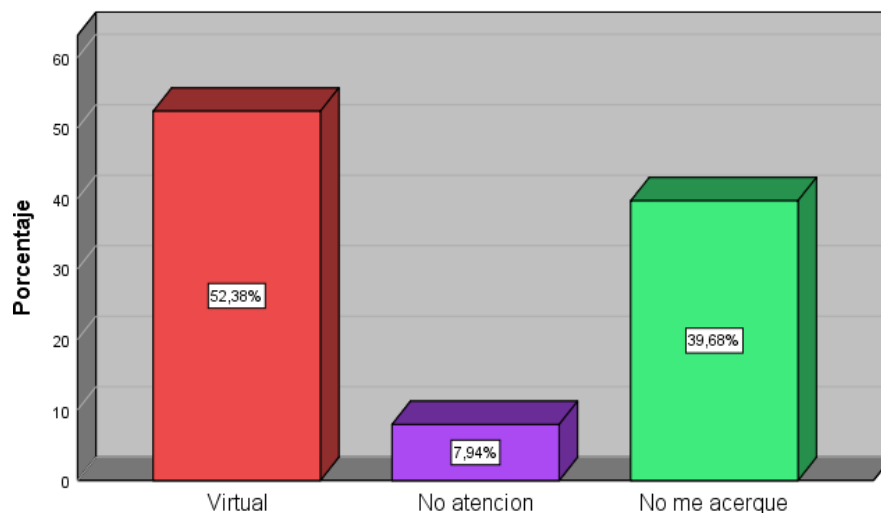
Figura 6*Acceso para pedir ayuda o denunciar***Interpretación:**

El resultado sobre el ítem 6, nos demuestra que el 96,83 % de mujeres de víctimas de violencia no acudieron a ninguna de las instituciones que atienden casos de violencia para denunciar por hechos de violencia hacia la mujer, debido a las restricciones sanitarias y otros factores. Y solamente el 3,17% acudieron para pedir ayuda o interponer denuncia.

7. ¿Cómo era la atención en las instituciones para denunciar por violencia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 7*Forma de atención de denuncias*

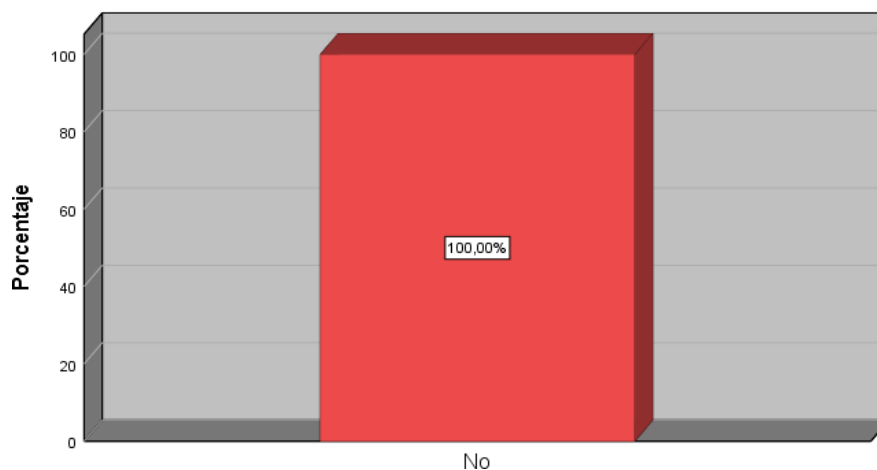
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Virtual	33	52,4	52,4	52,4
No atención	5	7,9	7,9	60,3
No me acerque	25	39,7	39,7	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Figura 7*Forma de atención de denuncias***Interpretación:**

Sobre la forma de atención de denuncias por casos de violencia durante la cuarentena (Ítem 7), el 52,38% de las mujeres que acudieron físicamente a las oficinas de los operadores de justicia mencionan que la atención era de manera virtual; en tanto el 39,68% precisan que no acudieron a dichas instituciones; mientras el 7,94% precisan que acudieron físicamente pero no recibieron la atención en aquellas instituciones.

8. ¿Lograste pedir ayuda o denunciar la violencia?**Tabla 8***Atención de denuncias*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	63	100,0	100,0	100,0

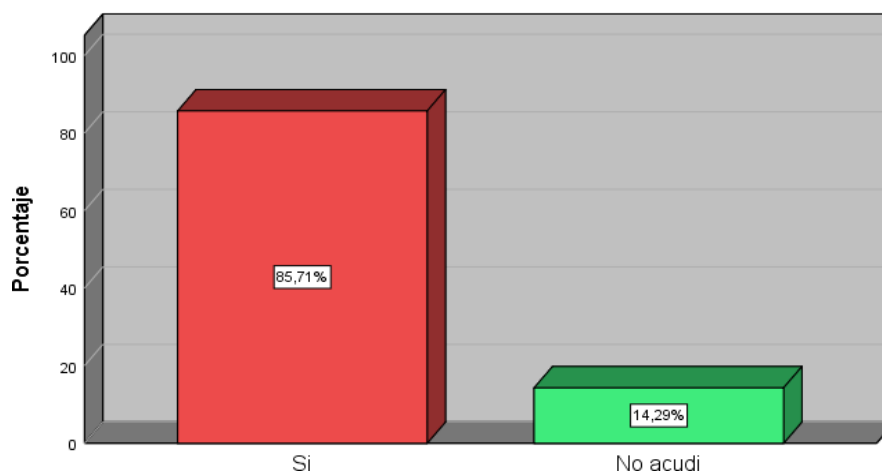
Figura 8*Atención de denuncias***Interpretación:**

Del ítem 8, se tiene como resultado que el 100% de las mujeres encuestadas respondieron que no lograron pedir ayuda o denunciar la violencia durante la cuarentena, por diversos factores.

9. ¿Ha tenido dificultades en la atención de su denuncia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 9*Obstáculos para denunciar*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	54	85,7	85,7	85,7
	No acudí	9	14,3	14,3	100,0
	Total	63	100,0	100,0	

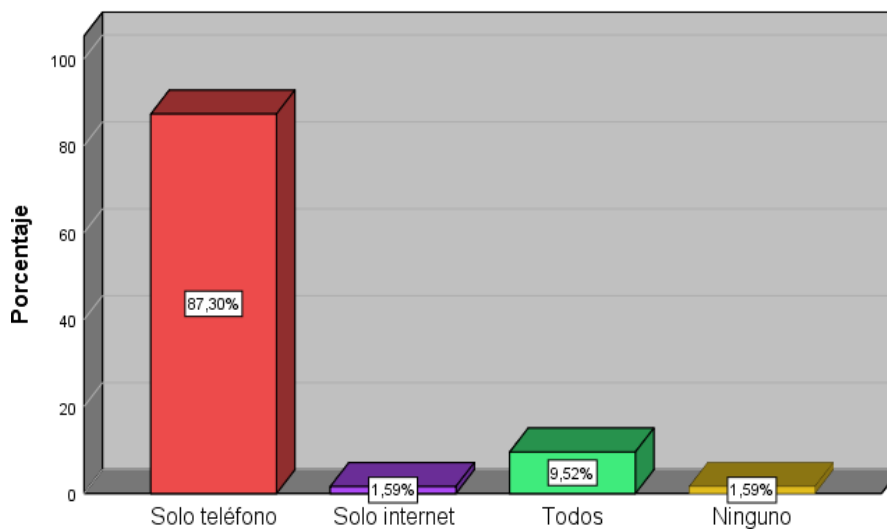
Figura 9*Obstáculos para denunciar***Interpretación:**

De acuerdo con los resultados del ítem 9, se tiene que el 85,71% de mujeres víctimas de violencia que acudieron presencialmente, han tenido dificultades para denunciar los hechos de violencia debido a varios factores, como es la falta de atención presencial de las diferentes instituciones que atienden casos de violencia; en tanto que el 14,29% no acudieron a los operadores de justicia.

- *Indicador 3: Acceso a herramientas tecnológicas*

10. ¿Tienes internet, teléfono o celular en tu casa?**Tabla 10***Acceso a herramientas tecnológicas*

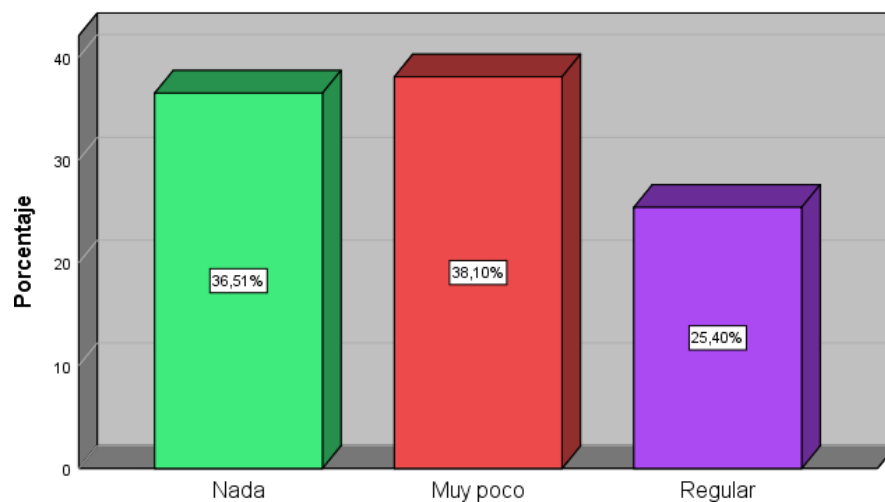
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Solo teléfono	55	87,3	87,3	87,3
	Solo internet	1	1,6	1,6	88,9
	Todos	6	9,5	9,5	98,4
	Ninguno	1	1,6	1,6	100,0
Total		63	100,0	100,0	

Figura 10*Acceso a herramientas tecnológicas***Interpretación:**

Respecto al ítem 10, el 87,30% de las encuestadas manifiestan que cuentan con herramientas tecnológicas en su hogar, siendo el más predominante el teléfono celular; en tanto sólo el 1,59% de mujeres no cuentan ninguna herramienta tecnológica.

11. ¿Sabes utilizar las aplicaciones del internet o celular?**Tabla 11***Conocimiento de uso de aplicaciones*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nada	23	36,5	36,5	36,5
Muy poco	24	38,1	38,1	74,6
Regular	16	25,4	25,4	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Figura 11*Conocimiento de uso de aplicaciones***Interpretación:**

El resultado del ítem 11 nos demuestra que el 38,51% de mujeres víctimas de violencia no saben cómo utilizar las aplicaciones de internet o celular para denunciar ante los hechos de violencia hacia la mujer; en tanto que el 36,51% saben utilizar muy poco estas aplicaciones; mientras el 25% saben utilizar regularmente.

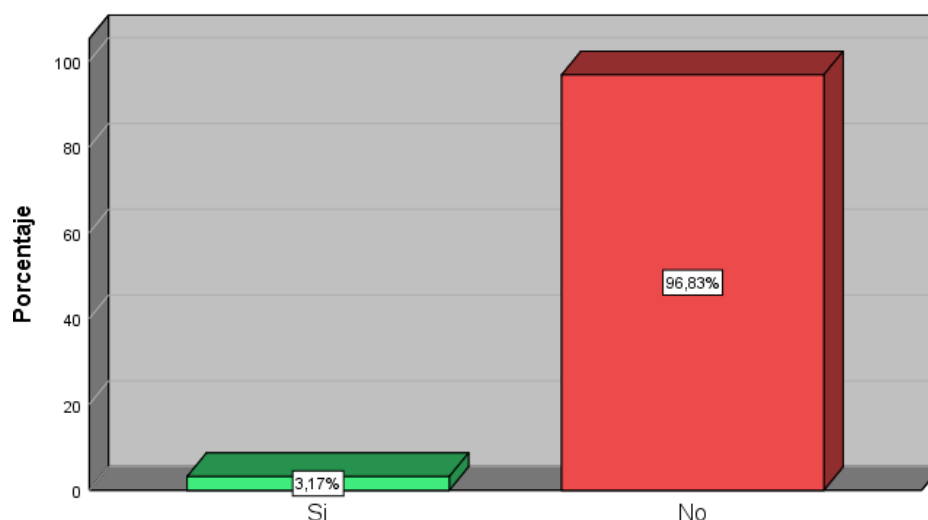
12. ¿Has utilizado internet o celular para pedir ayuda o denunciar la violencia durante la cuarentena?

Tabla 12*Uso de herramientas tecnológicas para pedir ayuda o denunciar*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	3,2	3,2	3,2
	No	61	96,8	96,8	100,0
Total		63	100,0	100,0	

Figura 12

Uso de herramientas tecnológicas para pedir ayuda o denunciar

**Interpretación:**

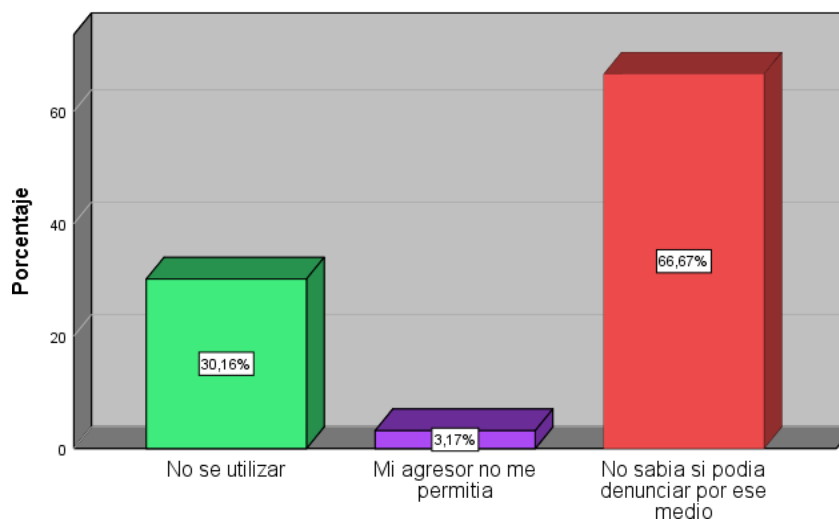
Del ítem 12, respecto a las víctimas de violencia que utilizaron internet o celular para pedir ayuda o denunciar la violencia durante la cuarentena, se tiene que el 96,83% mencionan que no utilizaron las herramientas tecnológicas para denunciar los hechos de violencia; en tanto que el 3,17 % manifiestan que sí utilizaron estas herramientas para denunciar por hechos de violencia.

13. ¿Cuál era el obstáculo para denunciar la violencia por celular o internet?

Tabla 13

Obstáculo para uso de herramientas tecnológicas

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	Porcentaje
Válido No se utilizar	19	30,2	30,2	30,2
Mi agresor no me permitía	2	3,2	3,2	33,3
No sabía si podía denunciar por ese medio	42	66,7	66,7	100,0
Total	63	100,0	100,0	

Figura 13*Obstáculo para uso de herramientas tecnológicas***Interpretación:**

El resultado del ítem 13 nos demuestra que el 66,67%, de las mujeres víctimas de violencia durante la cuarentena precisan que el mayor obstáculo para denunciar por celular o internet es el desconocimiento sobre este mecanismo para hacer la denuncia de manera virtual; en tanto que el 30,16% de mujeres no saben utilizar; y el 3,17% manifiestan que su agresor no le permitía usar estas herramientas.

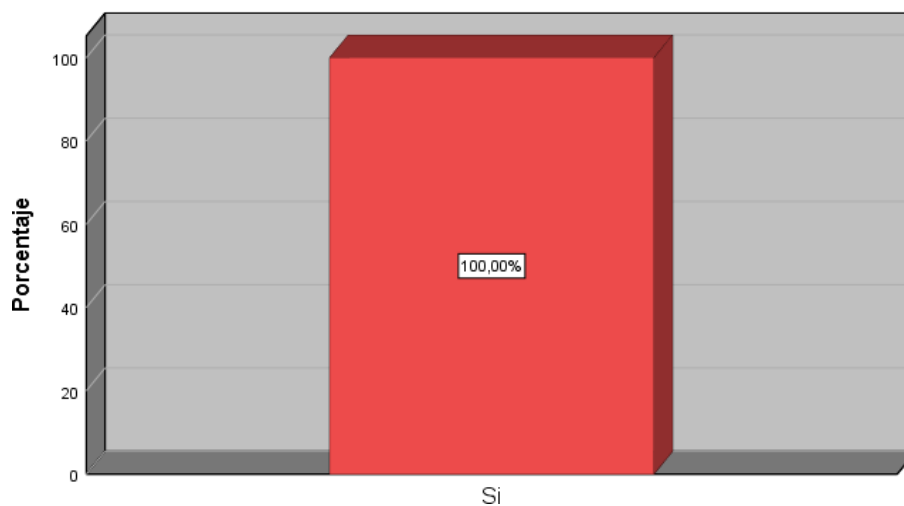
b) Variable independiente: Protección integral

- *Indicador 1: Atención de salud*

14. ¿Has necesitado ayuda psicológica o atención de salud a causa de la violencia durante la cuarentena?

Tabla 14*Necesidad de ayuda psicológica o atención de salud*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	63	100,0	100,0	100,0

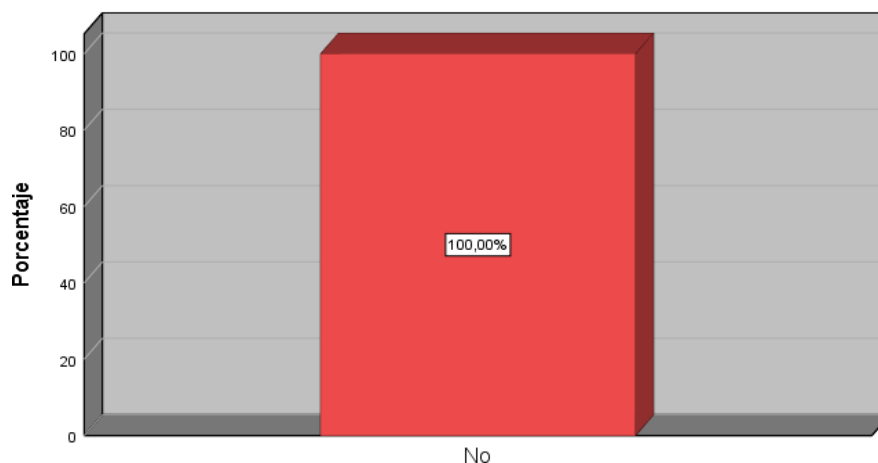
Figura 14*Necesidad de ayuda psicológica o atención de salud***Interpretación:**

Sobre el ítem 14 referido a la necesidad de apoyo de atención psicológica o salud por parte de las víctimas de violencia, el 100% de las encuestadas precisan que durante la cuarentena han requerido ese tipo de apoyos debido a la violencia que sufrían en sus hogares.

15. ¿Has recibido ayuda psicológica o atención de salud durante la cuarentena del 2020?

Tabla 15*Atención psicológica o atención de salud*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	63	100,0	100,0	100,0

Figura 15*Atención psicológica o atención de salud***Interpretación:**

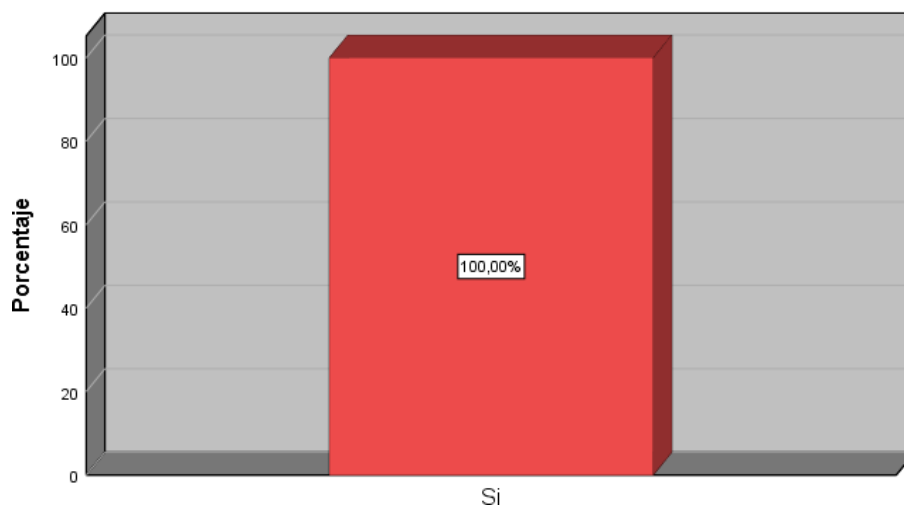
De los resultados del ítem 15, las mujeres afectadas por la violencia, en su totalidad (100%) señalan que no recibieron ninguna ayuda psicológica o atención de salud durante la cuarentena, lo que agravó más la situación de riesgo en el hogar, porque no lograron pedir ayuda oportunamente ante las instituciones competentes.

- *Indicador 2: Asistencia jurídica*

16. ¿Has necesitado orientación o apoyo de abogados o especialistas por causa de violencia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 16*Necesidad de apoyo legal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	63	100,0	100,0	100,0

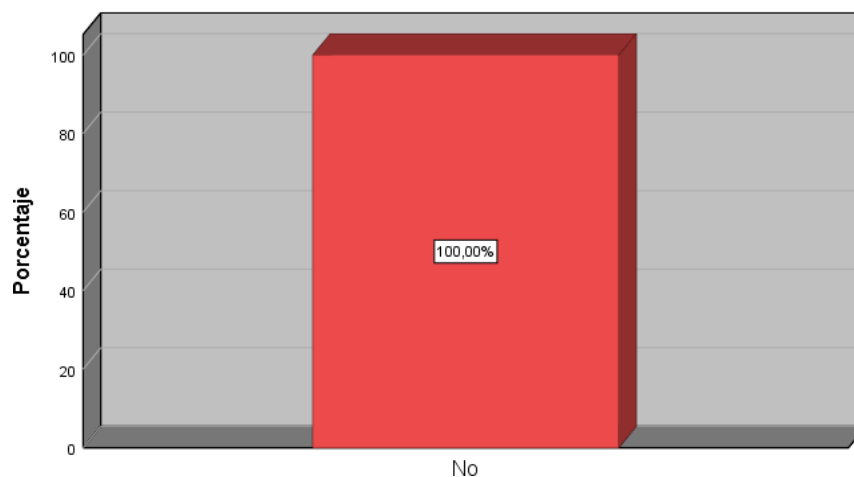
Figura 16*Necesidad de apoyo legal***Interpretación:**

En el ítem 16, se tiene como resultado que el 100% de mujeres que sufrieron violencia durante la cuarentena manifiestan que necesitaron orientación o apoyo legal, para acudir a la justicia o recibir protección integral.

17. ¿Has recibido alguna orientación o apoyo de abogados o especialistas sobre la violencia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 17*Atención con apoyo legal*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	63	100,0	100,0	100,0

Figura 17*Atención con apoyo legal***Interpretación:**

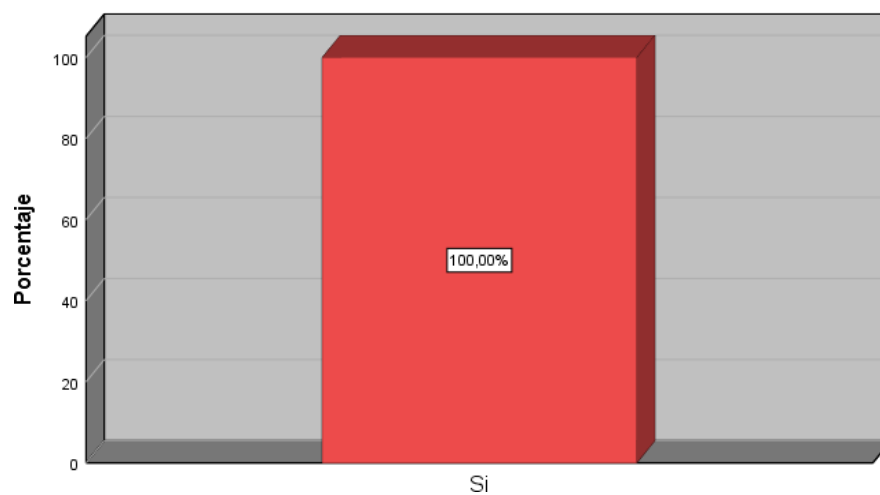
De los resultados del ítem 17, se tiene que el 100% de las mujeres víctimas de violencia, precisan que no han recibido la asistencia jurídica de abogados o especialistas en materia de violencia contra la mujer en el periodo de la cuarentena.

- *Indicador 3: Atención social*

18. ¿Has necesitado ayuda social por violencia durante la cuarentena del 2020?

Tabla 18*Necesidad de apoyo social*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	63	100,0	100,0	100,0

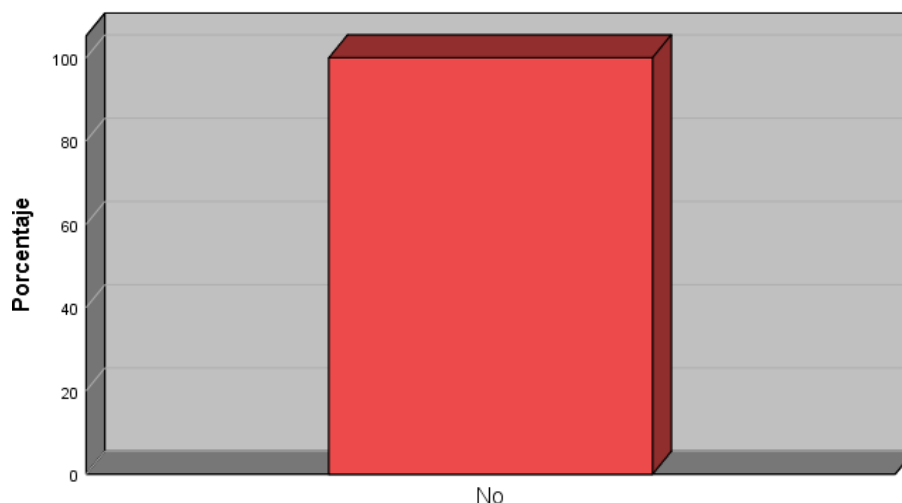
Figura 18*Necesidad de apoyo social***Interpretación:**

De los resultados del ítem 3, sobre la atención social por hechos de violencia durante la cuarentena, el 100% de las encuestadas mencionan que necesitaron la ayuda social a causa de la violencia que sufrían en su hogar.

19. ¿Has recibido algún tipo de ayuda social por caso de violencia durante la cuarentena?

Tabla 19*Atención social*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	63	100,0	100,0	100,0

Figura 19*Atención social***Interpretación:**

Sobre la atención social (ítem 19), el 100%, de las mujeres encuestadas mencionan que no han recibido ninguna ayuda social, a pesar de estar en riesgo y requerir dicha ayuda por sufrir la violencia durante el periodo de la cuarentena.

5.2 Contrastación de hipótesis

Con el fin de realizar la prueba de las hipótesis de esta investigación se formuló dos tipos de hipótesis: la hipótesis de la investigación y la hipótesis nula, los cuales se representarán estadísticamente.

- H_i (hipótesis de la investigación): Afirma que existe algún grado de relación o asociación e influencia entre las dos variables.
- H_o (hipótesis nula): Representa la afirmación de que no existe asociación o influencia entre las dos variables estudiadas.

5.2.1 Contraste de Hipótesis General.

H.G: El acceso a la justicia influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

Hipótesis estadísticas.

- H_i (hipótesis de la investigación): Afirma que existe algún grado de influencia significativa entre el acceso a la justicia y la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal,

distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

- H_0 (hipótesis nula): Representa la afirmación de que no existe influencia entre el acceso a la justicia y la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

Para comprobar la hipótesis general se procedió a utilizar el paquete estadístico para ciencias sociales SPSS Versión 24 que correlaciona ambas variables con los siguientes resultados.

La correlación encontrada es positiva con un coeficiente de correlación de Pearson de $r = 0.853$ con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05 de la prueba de hipótesis. Lo que demuestra que el acceso a la justicia influye directa y significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia. Con esa evidencia se concluye que: se acepta la hipótesis general (H_i) y se rechaza la hipótesis nula (H_0).

5.2.2 Contraste de la Hipótesis Específica 1.

H.E-1: El acceso a servicios esenciales de justicia influyen significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

Hipótesis estadísticas.

- Hipótesis de investigación: acceso a servicios esenciales de justicia Sí influyen significativamente en la protección integral de víctimas de violencia.
- Hipótesis nula: El acceso a servicios esenciales de justicia No influyen significativamente en la protección integral de víctimas de violencia.

Prueba de hipótesis.

- Nivel de significancia 0,05.
- Prueba estadística que le corresponde es el Coeficiente de contingencia Phi (Hernández, 2014)
- Si p-valor es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Acceso a servicios esenciales de justicia	Protección integral							
	No he recibido		He recibido		He recibido		Total	
	ningún tipo de		un tipo de		dos tipos de			
	protección		protección		protección			
N	%	N	%	N	%	N	%	
Tuve todas las barreras físicas	8	17,8	1	2,2	0	0,0	9	20,0
Tuve dos tipos de barreras físicas	24	53,3	5	11,1	0	0,0	29	64,4
Tuve un tipo de barrera física	2	4,4	0	0,0	0	0,0	2	4,4
No tuve barreras físicas	4	8,9	0	0,0	1	2,2	5	11,1
Total	38	84,4	6	13,3	1	2,2	45	100,0

- Coeficiente de contingencia Phi = 0,416
- P-valor = 0,03
- Resultado: El p- valor 0,03 es mayor a 0,05; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula.

• Conclusión: el acceso a servicios esenciales de justicia Sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia.

5.2.3 Contraste de la Hipótesis Específica 2.

H.E-2: El acceso a herramientas tecnológicas influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

Hipótesis estadísticas.

- Hipótesis de investigación: El acceso a herramientas tecnológicas Sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia.
- Hipótesis nula: El acceso a herramientas tecnológicas No influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia.

Prueba de hipótesis.

- Nivel de significancia 0,05.
- Prueba estadística que le corresponde es el Coeficiente de contingencia Phi (Hernández, 2014)

• Si p-valor es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Acceso a herramientas tecnológicas	Protección integral						Total	
	No he recibido ningún tipo de protección		He recibido un tipo de protección		He recibido dos tipos de protección			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Tuve acceso a una herramienta tecnológica	14	31,1	2	4,4	0	0,0	16	35,6
Tuve acceso a dos herramientas tecnológicas	18	40,0	2	4,4	0	0,0	20	44,4
Tuve acceso a tres herramientas tecnológicas	4	8,9	1	2,2	1	2,2	6	13,3
Tuve acceso a todas las herramientas tecnológicas	2	4,4	1	2,2	0	0,0	3	6,7
Total	38	84,4	6	13,3	1	2,2	45	100,0

- Coeficiente de contingencia Phi = 0,390
- P-valor = 0,23
- Resultado: El p-valor 0,34 es menor a 0,05; por lo tanto, no se acepta la hipótesis nula.

• Conclusión: El acceso a herramientas tecnológicas Sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia.

5.2.4 Contraste de la Hipótesis Específica 3.

H.E-3: El acceso a la información influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

Hipótesis estadísticas.

- Hipótesis de investigación: El acceso a la información Sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia.
- Hipótesis nula: El acceso a la información No influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia.

Prueba de hipótesis.

- Nivel de significancia 0,05.
- Prueba estadística que le corresponde es el Coeficiente de contingencia Phi (Hernández, 2014)

• Si p-valor es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Barrera: Acceso a la información	Protección integral						Total	
	No he recibido ningún tipo de protección		He recibido un tipo de protección		He recibido dos tipos de protección			
	N	%	N	%	N	%	N	%
No tuve acceso a información	17	37,8	1	2,2	0	0,0	18	40,0
Tuve acceso a una fuente de información	5	11,1	0	0,0	0	0,0	5	11,1
Tuve acceso a dos fuentes de información	4	8,9	0	0,0	0	0,0	4	8,9
Tuve acceso a tres fuentes de información	11	24,4	3	6,7	1	2,2	15	33,3
Tuve acceso a cuatro fuentes de información	0	0,0	2	4,4	0	0,0	2	4,4
Tuve acceso a todas las fuentes de información	1	2,2	0	0,0	0	0,0	1	2,2
Total	38	84,4	6	13,3	1	2,2	45	100,0

• Coeficiente de contingencia Phi = 0,538

• P-valor = 0,048

Resultado: P-valor = 0,048 es menor a 0,05; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula.

Conclusión: Dado que p-valor es menor al nivel de significancia ($p = 0,05$), se concluye que el acceso a la información Sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia.

5.3 Análisis y discusión de resultados

El objetivo principal de este estudio es determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.

Para ello, se aplicaron encuestas y análisis de datos recolectados respecto a las mujeres que sufrieron violencia en el periodo de la cuarentena por el Covid-19.

Los resultados obtenidos en la prueba de hipótesis analizada mediante el Nivel de significancia 0,05 y prueba estadística con el Coeficiente de contingencia

Phi, para la hipótesis planteada en la investigación se demuestra que existe influencia directa y significativa entre las variables de la investigación y los resultados obtenidos en ella.

5.3.1 Análisis y discusión respecto a la hipótesis general.

Con respecto a la hipótesis general expresada como el acceso a la justicia influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020, se ha obtenido un coeficiente de correlación de Pearson de 0,853 (85.3%) con un nivel de significancia de 0.000, considerando en la investigación un nivel de significancia de 0.05 (5%) de la prueba de hipótesis. Aceptable estadísticamente, por lo que los resultados tienen el sustento estadístico, en base al resultado que tiene el sustento de la validación de los instrumentos utilizados en la investigación; este resultado general obtenido es contratado con el marco teórico que refuerzan esta investigación.

En este contexto de pandemia por el Covid-19, para combatir la propagación del virus, el gobierno se vio forzado a dictar medidas extraordinarias, como la cuarentena, obligando a que todas las personas se queden en casa por un determinado periodo. De la misma forma, las instituciones públicas suspendieron en algunos casos la atención presencial. En estas circunstancias, la violencia hacia las mujeres ha continuado silenciosamente en los hogares, porque durante de la cuarentena las mujeres se han visto obligadas a convivir con sus agresores.

Como se advierte de los resultados, el 79,37% de las víctimas desconocían sobre la atención de las instituciones encargadas de brindar atención sobre hechos de violencia durante la cuarentena, y la totalidad de las encuestadas (100%), no estaban informadas sobre el lugar dónde denunciar o pedir ayuda cuando resulten ser víctimas de violencia, y el 100% de las mujeres violentadas desconocían la forma de poner una denuncia frente a un hecho de violencia. Por tanto, estos fueron los factores que influyeron en la desprotección de las víctimas de violencia durante la cuarentena.

Como precisa la Comisión Interamericana de la Mujer, los indicadores dan cuenta de un aumento de la violencia de género, que se agravó por el confinamiento y por el limitado acceso de las mujeres a los servicios públicos de atención,

prevención y sanción de la violencia, que no han sido considerados como esenciales, a pesar de que la mayoría de gobiernos han adecuado las medidas al contexto de la crisis sanitaria, por lo que se requerían de medidas extraordinarias para una situación no prevista. (CIM, 2020/a)

Por su parte la Defensoría del Pueblo (2020/b) menciona que la Ley N° 30364 busca garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia, en base al principio de la intervención inmediata y oportuna que deben tener en cuenta los operadores de justicia, como la Policía y los Juzgados para emitir medidas de protección y ejecutarlas; pero durante la cuarentena estas garantías no se cumplieron por las entidades estatales encargadas de brindar atención oportuna a las víctimas de violencia, colocando en desprotección.

En ese contexto, resulta fundamental que la justicia sea asequible para las mujeres, tanto en el ámbito formal y material, es decir, deben adoptarse medidas para garantizar su funcionamiento, y asegurar el acceso a la justicia para las mujeres. (CIM, 2020/b)

5.3.2 Análisis y discusión respecto a la hipótesis específica 1.

Con respecto a la hipótesis específica 1 expresada como: Acceso a servicios esenciales de justicia influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020, se ha obtenido el p-valor 0,03 que es menor al nivel de significancia ($p = 0,05$), por lo que se concluye que el acceso a servicios esenciales de justicia sí influyen significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia, por tanto, se rechaza la hipótesis nula.

Además, de los resultados de la encuesta se observa que un 96,83 % de mujeres víctimas de violencia no acudieron a ninguna de las instituciones para interponer denuncia por casos de violencia, un 52,38% de los que acudieron físicamente mencionan que la atención en las instituciones era de manera virtual, además el 100% de encuestadas no pudieron lograr pedir ayuda o poner la denuncia; también según el resultado (85,71%) las mujeres que acudieron presencialmente, han tenido dificultades para interponer denuncia. Cabe señalar que debido a las medidas de confinamiento dispuestas por el gobierno para frenar el avance del

Covid-19, las víctimas de violencia no podían salir de casa para denunciar, y asimismo las entidades públicas dejaron de atender de manera presencial, o en algunos casos, la atención era limitada y virtual, lo cual ha contribuido en la reducción de la actividad y disponibilidad de los servicios de atención, lo que ha limitado el acceso a la justicia de las víctimas de violencia. Además de ello, los obstáculos que las mujeres víctimas deben enfrentarse para acercarse a los servicios de justicia o hacer las denuncias es el desconocimiento sobre las instituciones que atienden estos casos.

Es así, durante la pandemia las denuncias se han dificultado por temor de quebrantar las restricciones de cuarentena y la circulación, que agravó la situación de desprotección, por ello era indispensable asegurar el desplazamiento de las mujeres víctimas de violencia y sus familiares sin autorización especial. Igualmente, se deben adoptar medidas especiales para facilitar las denuncias, reforzando los mecanismos existentes y contemplando otras alternativas. (CIM, 2020/a)

Entonces, como señala la Comisión Interamericana de la Mujer, durante la cuarentena aumentó los casos de violencia por la limitación en el acceso de las mujeres a los servicios de atención, prevención y sanción de la violencia, que no fueron consideradas como esenciales por parte del gobierno, a pesar de que esta situación ponía en riesgo la vida y la integridad de las víctimas. Por tanto, se requieren medidas extraordinarias para garantizar la atención de los casos de violencia.

5.3.3 Análisis y discusión respecto a la hipótesis específica 2.

Sobre la hipótesis específica 2 expresada como: El acceso a herramientas tecnológicas influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020, se ha obtenido el -valor 0,34 es menor al nivel de significancia ($p = 0,05$), por lo que se concluye que el acceso a herramientas tecnológicas sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia, por tanto se rechaza la hipótesis nula.

De los resultados de la encuesta se observa que un 87,30% cuentan con un medio tecnológico, como es el celular y sólo el 1,59% no cuentan con ninguna

herramienta tecnológica; sin embargo, un 38,51% no sabe utilizar los aplicativos de internet o celular, y 96,83% no han utilizado estas herramientas para denunciar la violencia, ello debido a que las víctimas de violencia desconocen sobre el uso del celular o internet (66,67%).

La tecnología es una herramienta vital que puede ayudar a proteger a las mujeres víctimas de violencia y contribuir a garantizar los derechos fundamentales en el actual contexto de la pandemia, pero como se observa de los resultados de la encuesta el desconocimiento sobre el uso de estas herramientas se convierten en un obstáculo para las víctimas de violencia, para que accedan de manera efectiva a la justicia.

Como precisa la Comisión Interamericana de la Mujer (2020/b), la tecnología debe ser un medio facilitador para la interposición de denuncias, a través de medios tales como la telefonía inteligente y mensajería silenciosa, comisarías virtuales, botones de pánico, geolocalización, e incluso el uso de las redes sociales. Es así, en el contexto de la pandemia el acceso a las herramientas tecnológicas ha sido muy importante; pero, las barreras digitales han sido limitantes para el acceso a la justicia. En consecuencia, las comunidades y los hogares con acceso limitado a internet tienen poco acceso a información vital relacionada a cualquier servicio que brinda el Estado con las pocas oportunidades socioeconómicas que genera la digitalización. (CIM, 2020/b)

También como bien señala la CIDH, el uso de estos medios informáticos ha sido positivo para la realización de actuaciones procesales; sin embargo, la brecha digital que existe en los países latinoamericanos genera un problema real de acceso a la justicia para las poblaciones que no tienen acceso a internet, o tienen una conexión deficiente, o teniendo las herramientas tecnológicas carecen de conocimientos para utilizar estos medios informáticos. (CIDH, 2021) Por tanto, es necesario fortalecer el acceso de las mujeres a estas tecnologías de información como la radio, televisión y la información gráfica y escrita para transmitir información esencial sobre violencia contra las mujeres. Para lo cual, los tres niveles de gobierno deben implementar políticas para garantizar la ampliación de la cobertura del internet, además de promover el acceso a herramientas tecnológicas para proteger los derechos ciudadanos. Por tanto, la tecnología es vital para proteger

a la población en una crisis sanitaria de estas dimensiones, y las herramientas digitales deben ayudar a garantizar la protección de los derechos de la población vulnerable.

5.3.4 Análisis y discusión respecto a la hipótesis específica 3.

Con respecto a la hipótesis específica 3 expresada como: El acceso a la información influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020, se ha obtenido el P-valor = 0,048 que es menor al nivel de significancia ($p = 0,05$), por lo que se concluye que el acceso a la información sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia, por tanto se rechaza la hipótesis nula.

Además, de la encuesta se observa que un 79,37% desconoce la forma de funcionamiento de las instituciones que atienden a las mujeres víctimas de violencia, el 100% no saben dónde denunciar, el 100% no sabe cómo denunciar o pedir ayuda, así como el 100,00% desconoce sobre la existencia de instituciones que brindan asistencia legal y atención de salud gratuita para víctimas de violencia; también el 100% desconocen la existencia del Centro de Atención Socio Emocional (CASE), espacio donde atienden los operadores de justicia los casos de violencia.

Estas cifras son alarmantes porque demuestran que el Estado no está cumpliendo adecuadamente su rol de informar sobre los servicios que brinda, teniendo en cuenta el contexto que vivimos actualmente, donde se ha obligado a las personas a cumplir ciertas restricciones y se ha limitado el funcionamiento de las entidades que brindan atención a las víctimas.

Entonces, como precisa ILAC (2020), debido a la cuarentena las actividades judiciales se vieron afectados, en la cual se suspendieron plazos procesales, juicios y se retrasaron audiencias. Dichas medidas vulneraron derechos de acceso a la justicia, especialmente para las personas en situaciones de vulnerabilidad. Entonces, el acceso de las mujeres a la justicia durante esta crisis pandémica se ha visto gravemente obstaculizado.

Al respecto, la Ley N° 30364 en su artículo 10° señala que las víctimas tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento apropiado a través de los servicios de las dependencias estatales, con relación a su situación personal, acerca

de sus derechos y respecto a la denuncia. Además, obliga que en todos los establecimientos del sistema de justicia y en la entidad policial deben colocar en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que tienen las víctimas de violencia y de los servicios de atención que se brinda de forma gratuita. Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la encuesta se demuestran un desconocimiento significativo sobre el funcionamiento de las entidades durante la cuarentena y los canales de denuncia para estos casos de violencia.

Como precisa el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pocos sistemas de justicia publicaron oportunamente y con claridad la información sobre la forma de atención de los servicios estatales durante la cuarentena, pero no tomaron en cuenta las necesidades de los usuarios. Entonces, la ausencia de información o información incompleta, desactualizada o de difícil acceso y comprensión, fueron las principales características en la cuarentena (CIDH, 2021). Por tanto, el limitado acceso a la información pública en los sistemas de justicia y lentitud en la respuesta a solicitudes de acceso a la información durante este contexto, agravó el desconocimiento de la población sobre el funcionamiento de los servicios de justicia, haciendo que esta barrera del derecho a la información se haya visibilizado, sobre todo en las personas vulnerables, como las mujeres víctimas de violencia.

Entonces, esta barrera para el acceso a la justicia de parte de las mujeres víctimas de violencia ha limitado para que soliciten la protección de sus derechos. En consecuencia, podemos mencionar que la prestación de servicios de justicia no puede detenerse de ninguna manera a pesar de la crisis sanitaria, por ser un servicio esencial e indispensable para la protección de derechos fundamentales; por lo que, deben implementarse los medios alternativos para facilitar su acceso, fortaleciendo mecanismos a través de servicios en línea y uso de herramientas tecnológicas, como los teléfonos, correos electrónicos, etc., así como la coordinación efectiva entre todos los operadores de justicia, que pueden ayudar y asegurar el buen acceso a la justicia de los usuarios en tiempos de crisis, sobre todo de las mujeres que sufren violencia.

CONCLUSIONES

1. De los resultados obtenidos en la encuesta realizada en esta investigación y contrastado con el marco teórico, se llega a la conclusión general de que el acceso a la justicia (Variable independiente) sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia durante la cuarentena del 2020 (Variable dependiente). Por cuanto el Estado están en la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a la justicia y garantizar la disponibilidad de mecanismos para la protección integral de sus derechos, así como remover todo tipo de obstáculos o barreras que restrinjan, impidan o limiten el acceso a la justicia. Por ello, se ha determinado que los factores identificados obstaculizan el adecuado funcionamiento del sistema de justicia durante la cuarentena y limitan el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia en el periodo de la crisis sanitaria.
2. En base a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a la muestra de estudio, de los ítems y contrastando con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021), sobre el funcionamiento de la justicia durante la crisis sanitaria por el Covid-19, se ha llegado a la conclusión que el acceso a servicios esenciales de justicia sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia, porque debido a las medidas sanitarias dispuestas por el gobierno nacional, el Poder Judicial dispuso la atención virtual o semipresencial en sus oficinas. Estas medidas han limitado a las mujeres víctimas de violencia la posibilidad de acceder a la justicia para recibir atención y protección integral durante la cuarentena.
3. En base a los resultados obtenidos de la encuesta realizada a la población objetiva, en los ítems y contrastado con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021), se ha llegado a la conclusión que la barrera de acceso a herramientas tecnológicas sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia durante la crisis sanitaria, porque a causa de las medidas dispuestas por el gobierno nacional, el Poder Judicial priorizó

el uso de medios tecnológicos para acceder a la justicia, lo que generó una afectación en el acceso de las mujeres víctimas de violencia que no cuentan con internet u otras herramientas tecnológicas, o teniéndolo desconocen sobre su uso. Esto implica que, aunque el sistema de justicia dispuso la atención virtual para la prestación de servicios de justicia a través de internet o celular, el limitado acceso a estas herramientas tecnológicas fueron uno de los factores que restringieron el acceso a la justicia de las mujeres víctimas violencia para recibir protección integral durante la cuarentena.

4. En base a los resultados obtenidos de la encuesta, en los ítems y contrastado con lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021), sobre el acceso a la información durante la crisis sanitaria por el Covid-19, se ha llegado a la conclusión que las barreras de acceso a la información sí influye significativamente en la protección integral de mujeres víctimas de violencia durante la cuarentena, porque el sistema de justicia no difundió en forma oportuna la información necesaria sobre la modalidad de funcionamiento de los servicios de justicia durante la cuarentena. Por lo que, la ausencia de información o información desactualizada e incompleta, o de difícil acceso y comprensión, han sido los factores que limitaron el acceso a la justicia, y en consecuencia se ha desprotegido a las víctimas de violencia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Judicial, como parte del proceso de modernización del sistema judicial, la implementación de las teleaudiencias a nivel nacional, estableciendo lineamientos claros para identificar a los usuarios a través de la firma digital, correos electrónicos o revelando el DNI por la cámara. Este mecanismo de acceso a la justicia garantiza mayor transparencia durante el proceso, porque las audiencias se almacenan en dispositivos y pueden revisarse posteriormente para analizar si es necesario. Esta nueva modalidad de acceso a la justicia es más rápida y ágil para acercar el servicio de justicia a la ciudadanía, sobre todo para aquellas poblaciones de zonas rurales que ya no se desplazarían y ahorrarían en los costes de transporte. Además, ante una situación de emergencia por un shock externo, ya sea sanitaria u otro tipo de emergencia que implique la paralización de los servicios, esta modalidad sería una solución definitiva.
2. Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional, para la implementación de la Política Nacional de Digitalización del Sistema de Justicia, para el uso de expediente judicial digital en todas las especialidades judiciales y a nivel nacional país, además del uso de firma digital para jueces, fiscales, abogados y justiciables, que permitan la posibilidad de presentar escritos firmado electrónicamente sin necesidad de presentar en un soporte físico como el papel. Esta iniciativa surge a causa de la pandemia, porque durante la cuarentena los magistrados se vieron obligados a desplazarse a los despachos judiciales para recoger los expedientes físicos y llevar a sus domicilios para continuar los procesos, lo cual es un riesgo documental por extravío o deterioro. Por tanto, esta estrategia podría ayudar en la implementación de la oralidad de los procesos en todas las especialidades judiciales y además asegurar el acceso seguro al sistema de información judicial.
3. Se recomienda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la implementación de políticas a nivel

nacional para reducir la brecha digital, mediante la ampliación de cobertura del internet y teléfono tanto en la zona urbana y rural, a fin de contribuir en el acceso a la justicia de las poblaciones vulnerables y así brindar protección integral a las víctimas de violencia.

4. Se recomienda a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para la lucha contra la violencia, así como a la instancia regional de concertación contra la violencia, para mejorar los mecanismos de difusión de información relevante sobre la violencia. Para lo cual se debe implementar un Plan de Comunicación articulado con los operadores de justicia integrantes del sistema, para estandarizar la información y difundir a través de medios radiales, televisivas, redes sociales y medios impresos, sobre los servicios de atención y protección que brindan los operadores de justicia, los derechos que le asiste a la víctima, así como los procedimientos a seguir en caso de violencia. Estos mensajes deben estar en un lenguaje entendible y en su propio idioma de los usuarios, de acuerdo a la realidad nacional.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Arias Gonzáles, J., Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL. Primera edición digital, junio del 2021. Disponible en: <https://bit.ly/36ZJ8IQ>
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia - ACIJ. (2020). *Informe de Audiencia: Funcionamiento de la justicia en la pandemia por Covid-19*. Audiencia celebrada el 09 de octubre de 2020, 177 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://bit.ly/2XCjIti>
- Amaya Borda, M. (2019). *Tesis “Acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia familiar en Villa María del Triunfo”*. Universidad Nacional del Centro – Huancayo. Disponible en: <https://bit.ly/39LheLX>
- Alas De Osorio, F. (2017). *Tesis “Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”*. Universidad de El Salvador - San Salvador. Disponible en: <https://bit.ly/3CQLS2R>
- Azabache Severino, E. (2018). *Tesis “Las barreras de acceso a la justicia y su repercusión en el número de casos de violencia contra la mujer en el distrito de Pariñas registrados en el centro emergencia mujer Talara periodo enero-agosto”*. Universidad Señor de Sipán. Disponible en: <https://bit.ly/3ETYiK>
- Badilla, A., Torres García, I. (2004). *La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://bit.ly/3hL1YmL>
- Carrasco Diaz, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos. Primera impresión.
- Castro Cuba, I. (2019). *Investigación en Derecho: Texto de apoyo a la Docencia*. Universidad Andina del Cusco. Disponible en: <https://bit.ly/3mFgRKv>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2021). *Declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la pandemia del COVID-19*. Disponible en: <https://bit.ly/3lGaKTV>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Disponible

en: <https://bit.ly/3kkdCqi>

Comisión Interamericana de Mujeres – CIM. (2020/a). *COVID-19 en la vida de las mujeres Razones para reconocer los impactos diferenciados*. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en:

<https://bit.ly/3iGx6U2>

Comisión Interamericana de Mujeres – CIM. (2020/b). *La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19*. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Disponible en: <https://bit.ly/3i0y1j9>

Congreso de la República. (2015). *Ley N° 30364. Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar*.

El Peruano. Disponible en: <https://bit.ly/3eSFhLN>

Convención Americana sobre derechos humanos. (1969). *Departamento de Derecho Internacional Secretaría de Asuntos Jurídicos, Recuperado de:*

<https://bit.ly/3zvQU3m>

Comisaría de Familia. (2021). *Registro de denuncias por distritos de enero a diciembre de 2020*.

Dávalos Zevallos, M. (2018). *Tesis “Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018”*. Universidad Autónoma del Perú –

Lima. Disponible en: <https://bit.ly/2Y5NR4z>

Defensoría del Pueblo. (2020/a). *Informe de Adjuntía N° 007-2020-DP/ADME. El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia*. Disponible en:

<https://bit.ly/3iJMkHM>

Defensoría del Pueblo. (2020/b). *Informe de Adjuntía N° 0018-2020-DP/ADM. Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el estado de emergencia*. Disponible en:

<https://bit.ly/3lUniYj>

Defensoría del Pueblo. (2020/c). *Informe de Adjuntía N° 027-2020-DP/ADM. Informe de supervisión sobre el funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. Disponible en:

<https://bit.ly/3u0AqhV>

- Echegoyemberry, M. (2020). *Acceso a la justicia en Latinoamérica: Reporte de resultados de la encuesta sobre la situación de acceso a la justicia en contexto de pandemia, desde la perspectiva de las organizaciones y activistas*. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). Disponible en: <https://bit.ly/3tW3vv4>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020/a). *Guía técnica de servicios remotos para la atención integral de casos de violencia basada en género: Asegurando justicia, protección y bienestar para las sobrevivientes de VBG en contexto de emergencia nacional*. Publicación de la Oficina del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en Perú. Disponible en: <https://bit.ly/3AAI4Co>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020/b). *Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia: Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención*. Disponible en: <https://bit.ly/3zuaWL8>
- Hernández, B., Fernández, L., Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta edición). México D.F. McGRAW-HILL. Disponible en: <https://bit.ly/3y62IsD>
- International Legal Assistance Consortium – ILAC. (2020). *Justicia en el tiempo de COVID-19*. Disponible en: <https://bit.ly/2TxvsLX>
- Instituto de Defensa Legal - IDL. (2016). *Obstáculos para el Acceso a la justicia en las Américas*. Disponible en: <https://bit.ly/3tQgZbL>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). *Informe Técnico Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*. Trimestre: julio-agosto-septiembre 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3lLkpJ1>
- La Rosa Calle, J. (2009). *El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio*. Derecho PUCP, (62), 115-128. Disponible en: <https://bit.ly/3BAwiIZ>
- La Rosa Calle, J. (2007). *Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de política pública*. Acceso la justicia en el mundo rural / Instituto de Defensa Legal. Disponible en: <https://bit.ly/3kmuOLL>

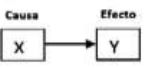
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *La otra pandemia en casa: Situación y respuestas a la violencia de género durante la pandemia por la Covid-19 en el Perú*. Observatorio Nacional de Política Criminal. Primera edición digital, marzo 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3zrkWEO>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP. (2016). *Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Primera edición: julio de 2016. Disponible en: <https://bit.ly/39EJcc5>
- Monge Guardado, J. (2016), *Trabajo de Investigación “La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”*. Universidad de El Salvador, San Salvador. Disponible en: <https://bit.ly/3o7U5M6>
- Munita Lira, J. (2020), Tesis “*Las barreras en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables en Chile*”. Universidad de Chile – Chile. Disponible en: <https://bit.ly/3ifzP7p>
- Lasso Gordillo, M. (2020). *Investigación “El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano”*. Universidad Externado de Colombia – Bogotá. Disponible en: <https://bit.ly/3COIO7u>
- Pacheco, K. (2021). *Trabajo de Investigación “Análisis de las dificultades en el acceso a la justicia en época de Covid”*. Universidad Cooperativa de Colombia – Colombia. Disponible en: <https://bit.ly/3AOOSMz>
- Paredes Miranda, B. (2017). *El derecho de acceso a la justicia y sus distintos obstáculos dentro del procedimiento administrativo sancionador*. LP - Pasión por el Derecho. Disponible en: <https://bit.ly/2VT4cIZ>
- Peralta Vergara, G. (2020). Tesis “*Barreras que limitan el acceso a la justicia, en las mujeres pobres, víctimas de violencia familiar en el distrito de Namora*”. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo – Cajamarca. Recuperado de: <https://bit.ly/3m3jyru>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. (2018). *Herramientas para el diseño de programas de acceso a la justicia para las mujeres*. Disponible en: <https://bit.ly/3zy20o9>

- Poder Judicial. (2020). *Boletín Informativo Virtual N° 3 – 2020*. Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena – ONAJUP. Disponible en: <https://bit.ly/2VROxJQ>
- Poder Judicial. (2019). *Reglas de Brasilia: Por una justicia sin barreras*. Fondo Editorial del Poder Judicial. Primera edición: abril de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3CpCC5G>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo. Disponible en: <https://bit.ly/3i2PfMO>
- Sagástegui Villavicencio, L. (2017). *Tesis “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de Trujillo”*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Disponible en: <https://bit.ly/3CVPa59>
- Vásquez Jiménez, L. (2019). *Trabajo de investigación “Acceso a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar respecto del deber de debida diligencia de las comisarías de familia, juzgados de familia y fiscalía general de la nación”*, Universidad Libre – Bogotá. Disponible en: <https://bit.ly/3AMbhKz>
- Yacine, A, (2015). *La Declaración Universal de los Derechos Humano*. Edición ilustrada de (DUDH), publicada por las Naciones Unidas en árabe, chino, inglés, francés, ruso y español. Disponible en: <https://bit.ly/36Y88dm>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Acceso a la justicia y su influencia en la protección integral de víctimas de violencia en AA.HH. Complejo Artesanal, Ayacucho, 2020.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El acceso a la justicia sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p>	<p>V.I.</p> <p>Acceso a la justicia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a servicios esenciales de justicia • Acceso a herramientas tecnológicas • Acceso a la información 	<p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Método de la investigación Deductivo, socio jurídico</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>1.- ¿De qué manera el acceso a servicios esenciales de justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?</p> <p>2.- ¿De qué manera el acceso a herramientas tecnológicas influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?</p> <p>3.- ¿De qué manera el acceso a la información influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1.- Determinar de qué manera el acceso a servicios esenciales de justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p> <p>2.- Determinar de qué manera el acceso a herramientas tecnológicas influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p> <p>3.- Determinar de qué manera el acceso a la información influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>1. El acceso a servicios esenciales de justicia sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p> <p>2.- El acceso a herramientas tecnológicas sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p> <p>3.- El acceso a la información sí influye significativamente en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020.</p>	<p>V.D.</p> <p>Protección integral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de Salud • Asistencia jurídica • Atención social 	<p>Nivel de investigación Explicativo</p> <p>Causa Efecto </p> <p>Diseño de estudio de investigación No experimental, Transversal, explicativa</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p> <p>Población 430 mujeres</p> <p>Tipo de muestreo Probabilístico</p> $n = \frac{N Z^2 pq}{d^2 (N - 1) + Z^2 pq}$ <p>Muestra 63 mujeres víctimas de violencia</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Concepto	Definición operacional	Indicador	Ítem
Variable Independiente Acceso a la justicia	El acceso a la justicia consiste en la capacidad de las personas para acudir al sistema de justicia y obtener la protección de sus derechos acorde con las reglas sobre derechos humanos	Describir las barreras u obstáculos que limitan el acceso a la justicia durante la pandemia por el Covid-19.	Acceso a servicios esenciales de justicia	6, 7, 8, 9
			Acceso a herramientas tecnológicas	10, 11, 12, 13
			Acceso a la información	1, 2, 3, 4, 5
Variable dependiente Protección integral	Consiste en detectar la violencia, atender, proteger y restablecer sus derechos y brindar protección a las víctimas de violencia	Describir los servicios que brinda el Estado para la protección integral de la víctima.	Atención Salud	14, 15
			Asistencia jurídica	16, 17
			Atención social	18, 19

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

N°.....

Fecha: / /



**ENCUESTA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA Y SU INFLUENCIA EN LA
PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN AA.HH.
COMPLEJO ARTESANAL, AYACUCHO, 2020.**

INFORMACIÓN GENERAL:

Edad:..... Ocupación:.....

Tipo de violencia que ha sufrido:.....

V.I - Indicador 1: Acceso a la información	
1.- ¿Sabía sobre la forma de atención a las víctimas de violencia durante la cuarentena del 2020?	Atención presencial <input type="checkbox"/> Atención virtual <input type="checkbox"/> No sabía <input type="checkbox"/>
2.- ¿Sabía dónde denunciar o pedir ayuda si es víctima de violencia durante la cuarentena del 2020?	Comisaría de Familia <input type="checkbox"/> Juzgado de Familia <input type="checkbox"/> Centro Emergencia Mujer <input type="checkbox"/> No sabía <input type="checkbox"/>
3.- ¿Sabía cómo denunciar o pedir ayuda si era víctima de violencia durante la cuarentena del 2020?	Llamando a línea 100 <input type="checkbox"/> Mandando mensaje chat 100 <input type="checkbox"/> Acercándome a la comisaría o juzgado <input type="checkbox"/> No sabía <input type="checkbox"/>
4.- ¿Sabía sobre instituciones que brindan apoyo gratuito en tema legal y salud para víctimas de violencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5.- ¿Sabía sobre el "Centro de Atención Socio Emocional-CASE" que atienden a las víctimas de violencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
V.I - Indicador 2: Acceso a servicios esenciales de justicia	
6.- ¿Acudiste a alguna institución durante la cuarentena para pedir ayuda o denunciar por violencia?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
7.- ¿Cómo era la atención en las instituciones para denunciar por violencia durante la cuarentena del 2020?	Presencial <input type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/> No atendían <input type="checkbox"/> No me acerqué <input type="checkbox"/>
8.- ¿Lograste pedir ayuda o denunciar la violencia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9.- ¿Ha tenido dificultades en la atención de su denuncia durante la cuarentena del 2020?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No acudí <input type="checkbox"/>
V.I - Indicador 3: Acceso a herramientas tecnológicas	
10.- ¿Tienes internet, teléfono o celular en tu casa?	Solo teléfono <input type="checkbox"/> Solo internet <input type="checkbox"/> Solo celular <input type="checkbox"/> Todos <input type="checkbox"/> Ninguno <input type="checkbox"/>
11.- ¿Sabes utilizar las aplicaciones del internet o celular?	Nada <input type="checkbox"/> Muy poco <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Muy bien <input type="checkbox"/>
12.- ¿Has utilizado internet o celular para pedir ayuda o denunciar la violencia durante la cuarentena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

13.- ¿Cuál era el obstáculo para denunciar la violencia por celular o internet? No sé utilizar <input type="checkbox"/> Mi agresor no me permitía <input type="checkbox"/> No sabía si podía denunciar por ese medio <input type="checkbox"/>
V.D – Indicador 1: Atención de salud
14.- ¿Has necesitado ayuda psicológica o atención de salud a causa de la violencia durante la cuarentena? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15.- ¿Has recibido ayuda psicológica o atención de salud durante la cuarentena del 2020? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
V.D – Indicador 2: Asistencia jurídica
16.- ¿Has necesitado orientación o apoyo de abogados o especialistas por causa de violencia durante la cuarentena del 2020? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17.- ¿Has recibido alguna orientación o apoyo de abogados o especialistas sobre la violencia durante la cuarentena del 2020? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
V.D – Indicador 3: Atención social
18.- ¿Has necesitado ayuda social por caso de violencia durante la cuarentena del 2020? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
19.- ¿Has recibido algún tipo de ayuda social por caso de violencia durante la cuarentena? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Anexo 4: Validación de expertos respecto al instrumento



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

Ayacucho, 08 de junio de 2021.

Señora:

Mg. SYNTIA PORRAS SARMIENTO

Presente. -

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle formalmente la validación del instrumento que aplicaré en la recolección de información para elaborar la Tesis que lleva por título “**ACCESO A LA JUSTICIA Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL, AYACUCHO, 2020.**”, como requisito exigido para optar el Título Profesional de Abogada que otorga la Universidad Peruana los Andes de Huancayo.

Para tal efecto se elaboró un instrumento tipo cuestionario, consistente en 19 preguntas dirigido a 63 mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho.

De antemano agradezco su atención y colaboración.

Atentamente.

.....
YONY ZONIA ARAUJO ORE
ODIGO: J04420D

Anexos:

- a.- Constancia de validación.
- b.- Tabla con criterios de evaluación, revisión y validación de los ítems.
- c.- Objetivos de la investigación y cuadro de operacionalización de las variables.
- d.- Cuestionario.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quién suscribe **SYNTIA PORRAS SARMIENTO**, con título de postgrado: **MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** con mención en: **CIENCIAS PENALES**, a través de la presente, manifiesto que he validado el modelo de encuesta diseñado por la Alumna del XII ciclo de la Escuela de formación profesional de derecho, de la Universidad Peruana los Andes de Huancayo, **ARAUJO ORE, YONY ZONIA**, Tesista aspirante al Título Profesional de Abogada, cuya Tesis tiene por objetivo **“Determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020”**. Y considero que el cuestionario presentado: Está formulado con un lenguaje claro y apropiado, y está orientado a cumplir objetivos.

En Huancayo a los 11 días del mes de junio de 2021.

Abog. **SYNTIA PORRAS SARMIENTO**
DNI: 42482963



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN

DATOS DEL EXPERTO					Fecha: 11/06/21
Nombres y Apellidos: SYNTIA PORRAS SARMIENTO					
DNI: 42482963					
Profesión: ABOGADA					
Institución donde trabaja: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES - HUANCAYO					
CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN					
C= Coherencia de los ítems con los objetivos			P= Pertinencia		
R= Redacción			V= Validez interna (de contenido)		
Escriba el valor que corresponda según las escalas de 1 al 5, y si fuera necesario precisar sus observaciones.					
1= Muy poco		2= Poco		3= Regular	
		4= Aceptable		5= Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
Agregue un comentario, sugerencia en caso de mejorar el ítem					
1	3	3	4	3	
2	4	4	3	4	
3	4	3	4	4	
4	4	3	4	3	
5	3	3	4	3	
6	3	3	4	4	
7	4	3	4	4	
8	4	3	4	4	
9	3	4	4	4	
10	3	3	4	3	
11	3	4	3	4	
12	3	4	4	4	
13	3	3	4	3	
14	3	3	3	3	
15	4	3	3	4	
16	3	4	3	4	
17	3	4	4	4	
18	4	3	4	3	
19	3	4	3	4	



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

Ayacucho, 08 de junio de 2021.

Señor:

Dr. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

Presente. -

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle formalmente la validación del instrumento que aplicaré en la recolección de información para elaborar la Tesis que lleva por título "**ACCESO A LA JUSTICIA Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL, AYACUCHO, 2020.**", como requisito exigido para optar el Título Profesional de Abogada que otorga la Universidad Peruana los Andes de Huancayo.

Para tal efecto se elaboró un instrumento tipo cuestionario, consistente en 19 preguntas dirigido a 63 mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho.

De antemano agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

.....
YONY ZONIA ARAUJO ORE
CÓDIGO: J04420D

Anexos:

- a.- Constancia de validación.
- b.- Tabla con criterios de evaluación, revisión y validación de los ítems.
- c.- Objetivos de la investigación y cuadro de operacionalización de las variables.
- d.- Cuestionario.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quién suscribe, **CESAR PERCY ESTRADA AYRE**, con Título de Postgrado: **DOCTOR EN DERECHO**, a través de la presente, manifiesto que he validado el modelo de encuesta diseñado por la Alumna del XII ciclo de la Escuela de formación profesional de derecho, de la Universidad Peruana los Andes, **ARAUJO ORE, YONY ZONIA**, Tesista aspirante al Título Profesional de Abogada, cuya Tesis tiene por objetivo **“Determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020”**. Y considero que el cuestionario presentado: Está formulado de manera apropiado, y guarda relación con el objetivo del estudio.

En Huancayo a los 11 días del mes de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cesar Percy Estrada Ayre', is positioned above a horizontal dashed line.

Dr. CÉSAR PERCY ESTRADA AYRE
DNI: 43675128



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN

DATOS DEL EXPERTO					Fecha: 11/06/21
Nombres y Apellidos: CÉSAR PERCY ESTRADA AYRE					
DNI: 43675128					
Profesión: ABOGADO					
Institución donde trabaja: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES - HUANCAYO					
CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN					
C= Coherencia de los ítems con los objetivos			P= Pertinencia		
R= Redacción			V= Validez interna (de contenido)		
Escriba el valor que corresponda según las escalas de 1 al 5, y si fuera necesario precisar sus observaciones.					
1= Muy poco		2= Poco		3= Regular	
		4= Aceptable		5= Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
					Agregue un comentario, sugerencia en caso de mejorar el ítem
1	4	4	4	4	
2	3	4	3	4	
3	4	4	3	3	
4	4	3	4	3	
5	4	4	4	4	
6	3	3	4	4	
7	4	3	4	4	
8	4	4	4	4	
9	3	4	4	4	
10	4	3	4	3	
11	3	4	3	4	
12	4	4	4	3	
13	4	3	4	4	
14	4	4	4	4	
15	3	4	4	4	
16	4	4	4	4	
17	3	4	4	4	
18	3	3	3	3	
19	3	4	4	4	



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

Ayacucho, 09 de junio de 2021.

Señor:
Dr. JULIO GÓMEZ ESPLANA

Presente. -

Por medio de la presente me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle formalmente la validación del instrumento que aplicaré en la recolección de información para elaborar la Tesis que lleva por título **"ACCESO A LA JUSTICIA Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL, AYACUCHO, 2020."**, como requisito exigido para optar el Título Profesional de Abogada que otorga la Universidad Peruana los Andes de Huancayo.

Para tal efecto se elaboró un instrumento tipo cuestionario, consistente en 19 preguntas dirigido a 63 mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal del distrito Ayacucho.

De antemano agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

.....
YONY ZONIA ARAUJO ORE
CÓDIGO: J04420D

Anexos:

- a.- Constancia de validación.
- b.- Tabla con criterios de evaluación, revisión y validación de los ítems.
- c.- Objetivos de la investigación y cuadro de operacionalización de las variables.
- d.- Cuestionario.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quién suscribe, **JULIO GÓMEZ ESPLANA**, con Título de Postgrado: **DOCTOR EN DERECHO**, a través de la presente, manifiesto que he validado el modelo de encuesta diseñado por la Alumna del XII ciclo de la Escuela de formación profesional de derecho, de la Universidad Peruana los Andes, **ARAUJO ORE, YONY ZONIA**, Tesista aspirante al Título Profesional de Abogada, cuya Tesis tiene por objetivo “**Determinar de qué manera el acceso a la justicia influye en la protección integral de las mujeres víctimas de violencia del Asentamiento Humano Complejo Artesanal, distrito Ayacucho, durante la cuarentena del 2020**”. Y considero que el cuestionario presentado: Está formulado de manera apropiada y guarda relación con el objetivo del estudio.

En Huancayo a los 23 días del mes de junio de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Gómez Esplana', is written above a horizontal dashed line.

Dr. **JULIO GÓMEZ ESPLANA**
DNI: 46092101



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE VALIDACIÓN

DATOS DEL EXPERTO					Fecha: 23/06/21
Nombres y Apellidos: JULIO GÓMEZ ESPLANA					
DNI: 46092101					
Profesión: ABOGADO					
Institución donde trabaja: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES - HUANCAYO					
CRITERIOS PARA LA VALIDACIÓN					
C= Coherencia de los ítems con los objetivos			P= Pertinencia		
R= Redacción			V= Validez interna (de contenido)		
Escriba el valor que corresponda según las escalas de 1 al 5, y si fuera necesario precisar sus observaciones.					
1= Muy poco	2= Poco	3= Regular	4= Aceptable	5= Muy aceptable	
TABLA DE VALIDACIÓN					
ÍTEM	C	P	R	V	OBSERVACIONES
Agregue un comentario, sugerencia en caso de mejorar el ítem					
1	4	3	3	4	
2	4	4	4	4	
3	4	4	3	3	
4	3	4	4	4	
5	4	4	4	4	
6	3	3	4	4	
7	3	3	3	4	
8	5	4	4	4	
9	4	5	5	4	
10	4	4	5	5	
11	5	4	5	4	
12	3	4	5	5	
13	4	5	5	5	
14	4	4	4	4	
15	4	5	4	5	
16	4	3	3	4	
17	3	3	4	4	
18	4	5	5	4	
19	4	4	4	4	

Anexo 5: Data de procesamiento de datos

Resultado de la encuesta aplicada a la muestra de estudio.

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19
E1	3	4	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2
E2	2	4	2	2	2	2	4	2	3	3	2	2	1	1	2	1	2	1	2
E3	3	4	4	2	2	2	4	2	3	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E4	3	4	4	2	2	2	4	2	3	1	2	2	1	1	2	1	2	1	2
E5	3	4	4	2	2	2	4	2	3	3	2	2	2	1	2	1	2	1	2
E6	3	4	4	2	2	2	2	2	1	3	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E7	3	4	4	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2
E8	2	4	4	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E9	3	4	4	2	2	1	2	2	1	1	1	2	3	1	2	1	2	1	2
E10	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	3	1	2	1	2	1	2
E11	3	4	4	2	2	2	3	2	3	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E12	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E13	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	1	1	2
E14	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E15	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E16	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E17	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	3	1	2	1	2	1	2
E18	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E19	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	3	1	2	1	2	1	2
E20	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E21	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E22	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E23	2	4	4	2	2	2	2	2	1	4	3	2	2	1	2	1	2	1	2
E24	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E25	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E26	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E27	3	4	4	2	2	2	3	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E28	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E29	3	4	4	2	2	2	2	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E30	3	4	4	2	2	2	3	2	1	4	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E31	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E32	3	4	4	2	2	2	3	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E33	3	4	4	2	2	2	3	2	1	4	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E34	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E35	3	4	4	2	2	2	3	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E36	2	4	4	2	2	2	2	2	2	1	1	2	3	1	2	1	2	1	2
E37	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E38	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E39	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E40	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	2
E41	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E42	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E43	3	4	4	2	2	2	4	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E44	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E45	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E46	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	3	1	3	1	2	1	2	1	2
E47	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E48	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E49	3	4	4	2	2	2	4	2	2	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E50	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E51	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E52	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E53	3	4	4	2	2	2	4	2	3	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E54	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E55	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E56	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E57	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E58	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	2
E59	3	4	4	2	2	2	4	2	3	1	3	2	3	1	2	1	2	1	2
E60	3	4	4	2	2	2	4	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E61	2	4	4	2	2	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	1	2
E62	3	4	4	2	2	2	2	2	3	5	1	2	3	1	2	1	2	1	2
E63	3	4	4	2	2	2	2	2	3	1	1	2	3	1	2	1	2	1	2

Anexo 6: Consentimiento / asentimiento informado



CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ENCUESTA

El que suscribe, Presidente de la Asociación AA.HH. Complejo Artesanal del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, otorga la presente constancia de autorización.

A **YONY ZONIA ARAUJO ORÉ**, identificada con DNI N° 09358745, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo del XII Ciclo, para realizar su proyecto de investigación titulado **“ACCESO A LA JUSTICIA Y SU INFLUENCIA EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL, AYACUCHO, 2020”**; asimismo se autoriza para realizar la encuesta a 63 mujeres víctimas de violencia, para tal motivo se le brindará toda las facilidades del caso, como el padrón oficial donde figuran registradas 430 mujeres socias de la Asociación.

Se otorga esta constancia para los fines que la interesada considere convenientes.

Ayacucho 4 de junio del 2021

ASOCIACIÓN AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL

Adrián Caballero Alajos
PRESIDENTE

Anexo 7: Registro de datos de la Comisaría de Familia

REGISTRO DE DENUNCIAS POR DISTRITOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2019 DE LA COMISARÍA DE FAMILIA - AYACUCHO

Nº	DISTRITOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	AYACUCHO	139	108	144	97	92	96	93	89	99	105	107	137	1306
2	SAN JUAN BAUTISTA	57	37	34	27	48	67	87	68	95	96	89	118	823
3	JESUS NAZARENO	28	8	17	6	22	31	36	32	46	47	65	59	397
4	ANDRES AVELINO CACERES	30	11	17	12	18	23	28	23	38	38	72	78	388
5	SOCOS				1	3	2	1	1	3	3	2	2	18
	TOTAL	254	164	212	143	183	219	245	213	281	289	335	394	2932

REGISTRO DE DENUNCIAS POR DISTRITOS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2020 DE LA COMISARIA DE FAMILIA - AYACUCHO

Nº	DISTRITOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	AYACUCHO	134	129	107	51	83	94	127	117	116	99	118	105	1280
2	SAN JUAN BAUTISTA	114	109	90	43	69	79	85	89	99	88	86	86	1037
3	JESUS NAZARENO	58	55	45	21	35	41	61	53	48	45	54	47	563
4	ANDRES AVELINO CACERES	76	73	60	29	46	53	68	68	67	71	65	78	754
5	SOCOS	1	2	1	1	2	1	2	3	1	2	1	1	18
	TOTAL	383	368	303	145	235	268	343	330	331	305	324	317	3652



OA - 358630.
Aidé Yolanda MORENO TARAZONA.
CAPITAN PNP
COMISARIO DE FAMILIA - AYA.

Anexo 8: Fotos de la aplicación del instrumento

